

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.MA.20	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	19
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20	22
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.20	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.20	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.20	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.20	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.20	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.20	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.20	41
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.20	43
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.20	46
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.20	48
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.20	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.20	53
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.20	55
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.20	57
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.20	59
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.20	61
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.20	62
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.20	65
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.20	67
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	68
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	70
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.20	73

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20	77
De la Auditoría de Obra Pública:.....	79
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20	79
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20	84
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.20	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.20	88
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20	90
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.20	94
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.20	96
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.20	97
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.20	99
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20	100
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20	105
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.20	106
De la Auditoría al Desempeño:	108
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	108
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	110
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.MA.20.....	112
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	112
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	114
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	115
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.20.....	118
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.20.....	121
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20.....	123
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	126
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	126
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	127
XII. Dictamen de la Auditoría.	127

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
24-MA.20-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	2,986,388,139.96	199,998,331.59	6.7 %
Pasivo	556,969,945.80	119,821,912.42	21.5 %
Ingreso devengado	566,599,359.00	170,378,269.46	30.1 %
Gasto devengado	1,500,746,196.18	522,565,003.02	34.8 %

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	881,748,786.36	463,748,723.11	52.6 %
Por Obras ejecutadas	122	37	30.3 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Orden Público y Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, Tesorería Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

Se detectaron cuentas por conceptos de deudores diversos por gastos a comprobar, préstamos personales, fondos fijos o revolventes, con saldo al 31 de diciembre 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran pendientes de comprobar o recuperar, por un importe de \$45,810,211.15 (cuarenta y cinco millones ochocientos diez mil doscientos once pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones III, XIV, XVII y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,810,211.15 (cuarenta y cinco millones ochocientos diez mil doscientos once pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables

a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual, C. M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que existen cobros realizados por la administración del XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, señalando que los saldos provienen de los registros realizados por la administración anterior, los cuales fueron motivo de observación en el dictamen de observaciones del proceso entrega-recepción generado en la transición de las administraciones, mismos que fueron informados a la autoridad competente para que determinara la responsabilidad correspondiente, asimismo, informa que el ayuntamiento no cuenta con los lineamientos autorizados para poder realizar una depuración de saldos.

De la misma forma, indicó que se envió un listado de deudores diversos en tres distintos cortes a la jefatura de auditoría contable financiera de la contraloría municipal y remitió información certificada integrada por los oficios TM/EG/XII/146/05/2025, TM/EG/XII/241/07/2025, TM/EG/XII/310/10/2025 y TM/XII/622/06/2025, anexo 2, donde argumentaron, que no solo se realizaron gestiones por medio de esa dependencia, sino también de la dirección jurídica, anexo 3, donde describieron las acciones realizadas para recuperar lo registrado en la cuenta 1-1-02-03-003-1279; asimismo, el anexo 4, donde informaron que se realizaron acciones de cobranza y recuperación de adeudos de distintos deudores, remitiendo 17 oficios de cobro, 14 recibos oficiales de pago y una transferencia bancaria de los deudores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, emitieron los oficios de cobro, recibos oficiales de pago y transferencia bancaria correspondiente a la cuenta 1-1-02-03-004-0800, con lo que se acredita la recuperación por un importe de \$15,026.00 (quince mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, omitieron anexar las pólizas del registro contable con las fichas de depósito bancarios y los análisis de los movimientos contables, por lo que prevalece sin comprobar y/o recuperar un importe de \$45,794,593.55 (cuarenta y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 55/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presentan en el Anexo AF.1.01.

Se hace la aclaración que por error en sumatoria del Anexo AF.1.01 con relación a la columna adeudos a la fecha de auditoría, de la cuenta 1-1-02-03-003-1323 en el subtotal se determinó un importe de \$12,261.20 (doce mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional), sin embargo, el importe correcto es \$11,669.60 (once mil seiscientos sesenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), originado una disminución en la posible afectación por un importe de \$591.60 (quinientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

Se detectaron cuentas por conceptos de deudores diversos por gastos a comprobar, préstamos personales, fondos fijos o revolventes, que presentan saldos de ejercicios anteriores, registraron nuevos otorgamientos, y a la fecha de ejecución de la auditoría reflejan un saldo pendiente de recuperar de los otorgamientos del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$418,943.21 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 21/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones III, XIV, XVII y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$418,943.21 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que puede observarse en los auxiliares de las cuentas señaladas, que existen movimientos o cobros realizados por la administración del XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, lo cual puede observarse en el saldo que el XI Ayuntamiento registró en los auxiliares contables, mismos que fueron motivo de observación en el documento denominado "Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción, relacionándose en el anexo 34; derivado de lo anterior, remitió el dictamen de observaciones del proceso de entrega recepción del H XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

También señaló, que la autoridad no funda ni motiva la existencia de un daño a la hacienda pública, por motivo de los saldos señalados, sin contar que este Ayuntamiento no cuenta con lineamientos autorizados para poder realizar una depuración de saldos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la recuperación de saldos pendientes de recuperar originados durante el ejercicio fiscal 2024, en virtud de que se tienen que liquidar dentro del ejercicio fiscal que fueron otorgados, por lo que prevalece el importe de \$418,943.21 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 21/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y/o a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), por un importe de \$36,653,356.49 (treinta y seis millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 49/100 moneda nacional como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones II, III, XIV y XXX, 46, fracción IV y 51, fracciones V, VIII y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se hacen las aclaraciones consideradas en las pólizas que se anexan de manera electrónica y en los papeles de trabajo que muestran lo señalado en los siguientes anexos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexos 1, 3, 4 y 5 correspondientes a las cuentas 2-1-01-07-003-0001, 2-1-01-07-003-0003, 2-1-01-07-003-0004 y 2-1-01-07-003-0005 respectivamente, los cuales contienen las declaraciones y el importe determinado en la declaración normal y complementaria en las que se pueden observar los pagos, por lo que se demuestra que se realizaron los enteros determinados por la autoridad hacendaria.

Anexo 2 de la cuenta 2-1-01-07-003-0002, que contiene el importe determinado en la declaración normal y complementaria, en la que se puede observar el pago, por lo que se demuestra que se realizaron los enteros determinados por la autoridad hacendaria.

Anexos 6, 7, 8, 9 y 10 correspondientes a las cuentas 2-1-01-07-006-0001, 2-1-01-07-006-0003, 2-1-01-07-010-0001, 2-1-01-07-010-0002 y 2-1-01-07-010-0003 respectivamente, que contienen papeles de trabajo que muestran cancelaciones de pólizas por no corresponder a esta cuenta, por lo que se demuestra que se realizaron acciones para la depuración de saldos en cuentas de balance.

Anexo 11 de la cuenta 2-1-01-07-01-0004-0001, que contiene el papel de trabajo donde se determinan diferencias por cancelación de retenciones, así mismo se reconocen retenciones por enterar, mismos que se efectuaron en su momento, observándose de esta manera que se han realizado enteros, remitió USB certificada que contiene las siguientes pólizas: E-001611, E-7671, E-8834, E-10414, E-11238, E-12021, E-12656, E-013585, E-9112, E-9113, E-8434, E-8871, E-08128, D-13275, D-25019, E-1710, E-1711, E1712, E-1722, E-9116, D-9117, E-11197, E-11198, E-11199, E-0352, E-9157, E-11119, E-12121, E-12657, D-13287, D-13294, D-15125, D-0093, D-0121, D-0123, D-11687, D-11904, D-11912, D-11944, D-12446, D-12447, D-12563, D-12576, D-13170, D-13217, D-13221, D-13228, D-13232, D-13377, D-13379, D-13389, D-13403, D-13591, D-13649, D-13656, D-13727, D-13744, D-13745, D-13752, D-14041, D-14042, D-14044, D-21189, D-21234, D-21263, D-22677, D-0084, D-0086, D-0087, D-0088, D-0089, D-0090, D-0091, D-0092, D-5254, D-6656, D-7401, D-8222, D-8587, D-8593, D-8633, D-8699, D-8765, D-11675, D-11759, D-11818, D-12138, D-12572, D-12850, D-14132, D-14150, D-14151, D-14157, D-14161, D-14577, D-14918, D-14923, D-15085, D-15112, D-15125, D-15281, D-15345, D-15838, D-16605, D-16753, D-17105, D-17563, D-18001, D-22640, D-24886, D-24908, D-26507, D-28554, D-28629, D-29099, D-29805-D-30345.

Mediante escrito C.M./XII/1014/11/2025, S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que el departamento de egresos y control presupuestal conjuntamente con el departamento de contabilidad y glosa del municipio han iniciado trabajos de análisis de las cuentas contables en mención para que se cubran los enteros correspondientes a las contribuciones a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), asimismo presentó oficio TM/EG/XI/284/11/2023 intitulado "anexo 1 (67 Fojas)".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas, las declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), transferencias bancarias a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) presentados, acredita el pago de impuestos y el entero de retenciones por un importe de \$34,935,298.19 (treinta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 moneda nacional);

quedando pendiente de solventar un importe de \$1,718,058.30 (un millón setecientos dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023, mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, contiene información de la auditoría del ejercicio fiscal 2022, por lo que no corresponde al ejercicio fiscal auditado, en consecuencia, no aporta nada para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

Se detectaron adeudos originados y registrados en el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o pago, por un importe de \$46,712,982.06 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil novecientos ochenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones II, III, XIV y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la gestión de cobro le corresponde al beneficiario del pago, en dado caso, la norma establece que correspondería la contabilización de las operaciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presupuestarias y contables, adicionalmente mencionó que, puede observarse en los auxiliares de las cuentas señaladas, que existen movimientos o pagos realizados por la administración del XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, lo anterior puede observarse en el saldo que el XI Ayuntamiento registró en los auxiliares contables, mismos que fueron motivo de observación en el documento denominado "Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción, relacionándose en el anexo 34; derivado de lo anterior, remitió el dictamen de observaciones del proceso de entrega recepción del H XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía De Banderas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar el pago de las obligaciones observadas, adicional a ello, en su argumento manifiesta remitir auxiliares para acreditar que el saldo ha sido modificado, sin embargo, los mismos no fueron recibidos en la solventación, por lo que prevalece sin aclarar el importe de \$46,712,982.06 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil novecientos ochenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20

Se detectaron cuentas de pasivo que iniciaron el ejercicio fiscal 2024 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o pago, por un importe de \$7,676,248.15 (siete millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones II, III, XIV y XXX, 46, fracción IV y 51, fracciones I, III, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la gestión de cobro le corresponde al beneficiario del pago, en dado caso la norma establece que correspondería la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables; adicionalmente mencionó que, puede observarse en los auxiliares de las cuentas señaladas, que existen movimientos o pagos realizados por la administración del XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y puede verificarse contra el saldo que el XI Ayuntamiento registro en los auxiliares contables, mismos que fueron motivo de observación en el documento denominado "Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit al XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; relacionándose en el anexo 43; derivado de lo anterior, remitió el dictamen de observaciones del proceso de entrega recepción del H XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía De Banderas, Nayarit.

Mediante escrito C.M./XII/1014/11/2025, S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que el departamento de contabilidad y glosa del municipio de Bahía de Banderas, ha iniciado trabajos de análisis de las cuentas contables en mención para que se realicen las aclaraciones correspondientes de los saldos contables del pasivo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar el pago de las obligaciones observadas, adicional a ello, en su argumento manifiesta que remitió auxiliares para acreditar que el saldo ha sido modificado, sin embargo, los mismos no fueron recibidos en la solventación, por lo que prevalece sin aclarar el importe de \$7,676,248.15 (siete millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.MA.20

Se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

importe de \$191,453.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, párrafo primero y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones III, XIV, XVII, XXIX y XXX, 46, fracción IV y 51, fracciones I, III, V, VIII y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$191,453.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que los pagos realizados no corresponden a la administración del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, sin embargo, en su opinión manifiesta que esta autoridad no determina si la presentación extemporánea fue imputable o no a servidores públicos, sino que presupone que fue así, determinó que el ente fiscalizador violentó el principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción I.

Señaló que dicha situación tiene correlación con lo que establece el clasificador por objeto del gasto en la partida 395 penas, multas, accesorios y actualizaciones, que establece la posibilidad del pago de este tipo del gasto, agregando la descripción establecida en el mismo.

Mediante escrito C.M./XII/1014/11/2025, S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación o justificación de las erogaciones que se refiere en la presente observación, no es una facultad atribuible a su encargo, asimismo presenta el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 intitulado "anexo 1 (67 Fojas)", señalando que en el mismo se precisan las irregularidades de los procesos que se llevaban a cabo y de las posibles faltas de documentación soporte del gasto que ahora se observa, y sobre todo se informó que el departamento de egresos y control presupuestal que representaba no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se exime de la responsabilidad a M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y de C... G... H... jefe de contabilidad y glosa del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre

de 2024, derivado de que, los pagos realizados, no fueron responsabilidad de la administración vigente; sin embargo prevalece sin solventar lo observado debido a que no remite evidencia documental que justifique el pago de actualizaciones y recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo no justificó el motivo de las omisiones, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$191,453.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.04.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023, de S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, contiene información de la auditoria del ejercicio fiscal 2022, por lo que no corresponde al ejercicio fiscal auditado, en consecuencia, no aporta nada para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

Se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, ya que diversas cuentas contables presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, por la cantidad de \$4,263,415.11 (cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 11/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, VI, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones II, III, V, XIII, XIV y XXX, 46, fracciones III y IV, 50, fracciones I y VI y 51, fracciones I, III y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de contabilidad y glosa del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de contabilidad y glosa del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se realizó un análisis detallado de las cuentas contables y se observaron registros para realizar depuración de saldos, asimismo, señaló que pidió instruir el proceso correcto para la ejecución de la depuración de cuentas al Lic. T... A... P... E... jefe de auditoría contable y financiera del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit dependiente de la Dirección de Contraloría, mediante el oficio CYG/XI/167/08/2024 enviado el día 13 de agosto del 2024 del cual anexó copia certificada; por razones de no contar con una norma que regule el proceso de depuración de cuentas, se solicitó el apoyo y lineamientos adecuados para dicha ejecución que no se tuvo respuesta.

Adicionalmente, recalcó que esta situación fue motivo de observación en el documento denominado “Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit al XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit”, relacionándose en el anexo 26; derivado de lo anterior, remitió el dictamen de observaciones del proceso de entrega recepción del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Escrito C.M./XII/1014/11/2025, mediante el cual, S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que las cuentas del activo y pasivo que refiere la observación, no es una facultad atribuible a su encargo, al respecto informó que el departamento de contabilidad y glosa del Municipio de Bahía de Banderas, han iniciado trabajos de análisis de las cuentas contables en mención para que se realicen las aclaraciones correspondientes de los saldos contables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remite copia certificada del oficio CYG/XI/167/08/2024 solicitando la depuración de las cuentas, sin embargo, se omitió remitir la documentación que acredite la corrección y/o depuración de los saldos de naturaleza contraria reflejados en las cuentas contables observadas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

Del análisis a las conciliaciones bancaria de la cuenta contable «1-1-01-02-001-0001 CTA. 0148879168 BBVA», se detectaron 985 cheques en circulación que provenían desde el ejercicio 2016, los cuales fueron reclasificados contra los resultados del ejercicio de los años correspondientes, sin que se anexara el sustento legal que motivó dicha cancelación fundada y motivada, por lo que no fue posible acreditar como saldos reales, debido a que no aparecen en la conciliación del mes de diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones III, XIV, XVII y XXX, 46, fracción III y 50, fracciones I, III, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de contabilidad y glosa del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se realizó un análisis detallado de los cheques en tránsito de años anteriores, debido a que la mayoría de los cheques pertenecían a programas de apoyos y de campañas de gobiernos anteriores al actual, por motivo de cambio de firmas de titulares, estos ya no proceden para su cobro, remitió la instrucción de cancelar los cheques que por cuestiones administrativa no fueron cobrados ni cancelados dentro del plazo estipulado para su cobro, mediante el oficio TM/XII/0432/12/2024 de fecha 31 de diciembre 2024, que anexó en copia certificada.

Adicionalmente esta situación fue motivo de observación en el documento denominado "Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción, relacionándose en el anexo 30; derivado de lo anterior, remitió el dictamen de observaciones del proceso de entrega recepción del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que justifiquen la reclasificación de cheques en circulación, así mismo no se anexó el sustento legal que motivó dicha cancelación fundada y motivada, por lo que prevalece lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

Se detectó que por concepto de Impuesto del predial se realizaron cobros por montos inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024 conforme al tipo de predio, por lo que se dejó de recaudar para la Administración Municipal, un importe de \$5,250,001.54 (cinco millones doscientos cincuenta mil un pesos 54/100 moneda nacional) y del impuesto adicional destinado al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, un importe de \$787,500.54 (setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 54/100 moneda nacional) dando un importe total de \$6,037,502.08 (seis millones treinta y siete mil quinientos dos pesos 08/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1, párrafo primero 20, 24, 26 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, III, XII, XIV, XVI, XIX, XXVI y XXX, 46, fracción II, 49, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,250,001.54 (cinco millones doscientos cincuenta mil un pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que es posible que existan cobros inferiores a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente, por concepto de Impuesto Predial, toda vez que, la Ley de Ingresos del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el Título Octavo, Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en los artículos 95 considera la reducción o descuento en aprovechamientos y en el 96 los beneficios y subsidios en razón de pagos anticipados, por edad, condición económica o social, así como aquellas que determine el Ayuntamiento; asimismo, en el artículo 98 de la mencionada ley establece que las tarifas del impuesto predial y derechos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua pagarán un factor reducido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante que la ley considere la posibilidad de otorgar beneficios a los contribuyentes; no remite evidencia documental que de manera particular justifique el cobro de impuestos por montos inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$5,250,001.54 (cinco millones doscientos cincuenta mil un pesos 54/100 moneda nacional) y del impuesto adicional destinado al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, un importe de \$787,500.54 (setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 54/100 moneda nacional), dando un importe total de \$6,037,502.08 (seis millones treinta y siete mil quinientos dos pesos 08/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

Se detectó que se realizaron cobros inferiores en el Impuesto del predial y en la licencia de funcionamiento ya que se realizó un descuento en los recargos, sin que se anexara la autorización por escrito que lo avale o respalde, por lo que se dejó de recaudar para la Administración Municipal, un importe de \$6,683,360.63 (seis millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1, párrafo primero 20, 24, 26, 28 y 95 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024 45, fracciones I, III, XII, XIV, XVI, XIX, XXVI y XXX, 46, fracción II, 49, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,683,360.63 (seis millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que este resultado corresponde a la gestión del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, sin embargo, la Ley de Ingresos del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el Título Octavo, Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en el artículo 95 considera la reducción o descuento en aprovechamientos, por lo que basta con que alguno de las personas indicadas en dicho artículo realice la autorización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remitió evidencia documental de la autorización del presidente municipal, por escrito que avale o respalde los descuentos en los recargos del Impuesto predial y en la licencia de funcionamiento, ya que en el recibo oficial solo se encuentra una firma sin que se señale el nombre y cargo del que autoriza, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$6,683,360.63 (seis millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20

Se detectó que por concepto de Licencia de construcción se realizaron cobros por montos inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024 conforme al tipo de predio, por lo que se dejó de recaudar para la Administración Municipal, un importe de \$260,594.97 (doscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1, párrafo primero 20, 24, 26 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, III, XII, XIV, XVI, XIX, XXVI y XXX, 46, fracción II, 49, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$260,594.97 (doscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM/XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio TM/XII/1307/11/2025, mediante el cual M... M... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que este resultado corresponde a la gestión del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y no se tienen comentarios al respecto, solo que de conformidad con el artículo 91, fracción VII es la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es quien tiene la atribución en todo lo relacionado con la construcción y sus permisos. En tal sentido, señaló que el cobro seguramente fue realizado conforme a los trámites solicitados por dicha Dependencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita justificar el cobro por concepto de licencia de construcción por montos inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$260,594.97 (doscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.20

Del análisis a la documentación e información proporcionada por el H. Ayuntamiento, se comprobó que el estado analítico del presupuesto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, asimismo las modificaciones presupuestales fueron previamente aprobadas por el cabildo y cuentan con sustento financiero.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

De las erogaciones con cargo a distintas partidas, se detectó la falta de evidencia que acredite el uso, destino y/o aplicación de los bienes adquiridos, listado firmado de la recepción por los usuarios que requirieron los materiales y evidencia de los trabajos realizados; por lo tanto, no se justifica el importe de \$24,614,158.03 (veinticuatro millones seiscientos catorce mil ciento cincuenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,614,158.03 (veinticuatro millones seiscientos catorce mil ciento cincuenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así como también hace del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, señalando que dicha responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, asimismo, señaló que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago, verificar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Escrito mediante el cual J... C... G... A..., jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que el material se entregó a la dirección de servicios públicos, indicó que esta jefatura depende de la dirección de oficialía mayor administrativa y no tiene relación con ningún área de servicios públicos, asimismo, manifestó que su área no es la encargada de las requisiciones ni la compra de materiales y/o adquisición de dichos servicios. Derivado de lo anterior, remitió copia simple de su nombramiento como jefe de recursos materiales y servicios generales.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que respecto al departamento de tesorería, el devengo del gasto se da cuando el requirente recibe de conformidad los bienes y/o servicios solicitados, siendo responsabilidad del área usuaria su distribución y/o destino final, derivado de lo anterior, remitió de la póliza E-01-13957 copia certificada del contrato, acta de entrega recepción y el listado de firmas de recibido de las personas beneficiaras y de la póliza E-01-13334, en archivo digital certificado, evidencia fotográfica de los trabajos realizados por la dependencia correspondiente.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-7896, E-01-8555, E-01-10032, E-01-10116, E-01-10329, E-01-10592, E-01-10790, E-01-11319, E-01-11335, E-01-11495, E-01-11550, E-01-11902, E-01-11903, E-01-11904, E-01-11962, E-01-11989, E-01-12059, E-01-12117, E-01-12269 y E-01-12409 con sus anexos y evidencia. Asimismo, manifestó que la información remitida contiene los criterios de fiscalización de manera objetiva, dando cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables e indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual G... I... A... F... jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 mencionó que se adhiere a la información y documentación que remite J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la póliza E-01-13334, con la evidencia fotográfica de los trabajos de colocación, uso y destino del cableado eléctrico en diferentes localidades del municipio presentados; asimismo con la póliza E-01-13957 donde se solicitan 260 arcones para personal de base se anexan requisición y listado de personal de base beneficiado, se justifica el importe de \$1,222,740.99 (un millón doscientos veintidós mil setecientos cuarenta pesos 99/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$23,391,417.04 (veintitrés millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 04/100 moneda nacional, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

De lo anterior, con los argumentos y documentos presentados, resulta procedente eximir la presunta responsabilidad de los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 toda vez que de acuerdo a su normativa interna las acciones u omisiones observadas corresponden a las atribuciones y funciones del área de proveeduría, por cual se rectifica la presunción de responsabilidad, y se incorpora a los servidores públicos, con los cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones I y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

De las erogaciones con cargo a la partida «02 04 06 01 Accesorios y material eléctrico», registrado en la póliza E-01-13966 de fecha 26 de diciembre de 2024, por concepto adquisición de luminarias led para alumbrado público de vialidades del municipio, no se remite evidencia documental que acredite la recepción, uso y distribución, por lo que no se justifica el importe de \$7,737,200.00 (siete millones setecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,737,200.00 (siete millones setecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe

de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... C... G... A..., jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que no es posible dar respuesta sobre bienes que no se encuentran dentro de los inventarios de lo que se entregó a la administración actual, así como materiales y/o servicios adquiridos a otra dependencia que no tiene relación con la jefatura de servicios generales, también manifestó que su área no es la encargada de las requisiciones ni la compra de materiales y/o adquisición de dichos servicios, adicional a lo anterior, remitió copia simple de su nombramiento como jefe de recursos materiales y servicios generales.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que respecto al departamento de tesorería, el devengo del gasto se da cuando el requirente recibe de conformidad los bienes y/o servicios solicitados, siendo responsabilidad del área usuaria su distribución y/o destino final, asimismo, remitió en archivo digital certificado, evidencia de la instalación de las luminarias, así como en original, el oficio de comunicación interna del director de servicios públicos municipales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la evidencia documental presenta inconsistencias respecto a las fechas de la recepción según oficio de comunicación interna de fecha 14 de noviembre de 2024, conforme a lo siguiente: dicho documento suscrito por el director de servicios públicos, señaló que recibió las 1,000 luminarias en el mes de octubre de 2024, anterior a la aprobación de la adquisición de fecha del 19 de noviembre de 2024; asimismo, carece de elementos suficientes que acrediten la recepción, uso y ubicación del total de las luminarias, el formato denominado protocolo para instalación de las 758 luminarias remitidos en copia certificada solo establece nombre del servidor que presuntamente las instaló, sin embargo, no contiene la firma que lo valide, ni las correspondientes al personal encargado de la revisión y validación de dirección, adicional a ello, en 253 de los formatos aportados como evidencia de la instalación, no contienen la ubicación con mapa geológico, ni el dato de la geolocalización, y aquellas que lo contienen se encuentra ilegible. Aunado a ello, no se informó ni presentó documentos que acrediten la instalación de las 242 luminarias restantes; por lo tanto, prevalece sin justificar el importe de \$7,737,200.00 (siete millones setecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.20

Se identificaron pagos al proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) GAAC851005QSO, con cargo a diversas partidas, de los cuales se detectó que por la prestación de servicios profesionales asimilables a salarios, no se remiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), evidencia que acredite los trabajos y actividades realizadas, asimismo, de acuerdo a su constancia de situación fiscal no cuenta con un régimen afín a la prestación de servicios profesionales; adicional a lo anterior, de los pagos por concepto de servicio de elaboración de ventanas, instalación de cristales y adquisición de materiales y artículos de construcción, no se anexa evidencia de la recepción, uso y destino de los mismos; por tanto no se comprueba y/o justifica un importe de \$953,188.13 (novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 94 y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$953,188.13 (novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo está el registro contable del gasto, toda vez que la recopilación de la documentación soporte de las pólizas le corresponde al departamento de proveeduría ya que son los responsables de la contratación y recepción respecto de los servicios y productos adquiridos, quienes reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago al área pagadora de la tesorería municipal. Asimismo, indicó que dejó de ser

funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal el 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así también hacer del conocimiento que dentro de su atribuciones y responsabilidades de su cargo, no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, destacó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, asimismo, señaló que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que, respecto al departamento de tesorería, el devengo del gasto se da cuando el requirente recibe de conformidad los bienes y/o servicios solicitados, siendo responsabilidad del área usuaria su distribución y/o destino final, asimismo, remitió de las pólizas E-01-12557 y E-01-13122, impresión de actas de entrega-recepción.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-8524, E-01-8525, E-01-8529, E-01-8530, E-01-9101, E-01-10445, E-01-10446, E-01-11546, E-01-11803 y E-01-11852 con documentación anexa, asimismo, 10 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con código QR para validación; y mediante el escrito, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió evidencia documental de la instalación de las ventanas de aluminio y cristales templados, por lo que se justifica un importe de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello parte de la documentación fue remitida en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto no fue valorada, por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$904,468.13 (novecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.20

De las erogaciones con cargo a la partida «02 06 01 01 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó registro incompleto de datos en la bitácora de control de combustible y la falta de tickets para acreditar el suministro a vehículos oficiales para sustentar los montos facturados, además de la carencia de un catálogo de firmas que permita verificar la entrega del combustible a servidores públicos de la administración municipal; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$6,920,039.43 (seis millones novecientos veinte mil treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,920,039.43 (seis millones novecientos veinte mil treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que esta observación corresponde al H. XI Ayuntamiento y que no cuenta con elementos que aportan, señalando que no existe una norma que regule el catálogo de firmas.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-10780, E-01-10804, E-01-11026, E-01-11081, E-01-11631 y E-01-11964 con sus anexos y evidencia. Asimismo, manifestó que no existe norma que establezca que se deba anexar los tickets del suministro de combustible e indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$6,920,039.43 (seis millones novecientos veinte mil treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.20

De las erogaciones con cargo a la partida «02 06 01 01 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que las facturas corresponden a anticipos, por lo que se desconoce el tipo de combustible (magna, premium o diesel) que se suministró, de lo anterior el ayuntamiento no remite el CFDI de egresos relacionado con las facturas emitidas previamente; adicional a lo anterior, no remite los tickets y/o vales del suministro para sustentar los montos facturados, así como un catálogo de firmas que permita verificar la entrega del combustible a servidores públicos; es de señalar también que la administración municipal solo remitió la plantilla vehicular de las adquisiciones 2024, por lo que no fue posible corroborar la asignación de combustible a vehículos oficiales, por tanto, no se justifica un importe de \$11,681,815.00 (once millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,681,815.00 (once millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así también hacer del conocimiento que si llevaba el control de combustible que se suministraba a las diferentes áreas del ayuntamiento, esto mediante el control de bitácoras y ticket generados en las bombas de carga, donde se asentaba el nombre del conductor, vehículo, color, placas, dependencia, número de ticket, importe y firma del conductor, sin embargo, señaló que no era responsable de los pagos, siendo que él no interviene en el proceso de compra de vales ni pago de facturas ya que esto competía a la tesorería municipal, área que indicó, es la encargada de contar con la documentación comprobatoria y justificativa previo a la realización de cualquier pago. Derivado de lo anterior, anexó 8 lefort en copia simple en físico y digital que contienen las bitácoras, ticket, firma del servidor público que recibía la gasolina y descripción del vehículo, indicando que la documentación original obra en los archivos del ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Escrito mediante el cual J... C... G... A..., jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que de la inspección ocular a los anexos entregado como parte del proceso de entrega-recepción, no se desprende la existencia de ningún bien con el número de inventario señalado, por tal motivo no es posible dar respuesta sobre los bienes que no se encuentran y que no pertenecen ni son parte de las funciones del área a su cargo, asimismo, manifestó que su área no es la encargada de las requisiciones ni la compra de materiales y/o adquisición de dichos servicios. Derivado de lo anterior, remitió copia simple de su nombramiento como jefe de recursos materiales y servicios generales.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que la tesorería municipal registró el momento devengado con la recepción de conformidad del combustible por parte de la oficialía mayor administrativa (OMA) que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas, le corresponde la administración del combustible. Derivado de lo anterior, remitió de la póliza E-01-13372 de manera electrónica las bitácoras de combustible, mismas en las que se adjuntan el ticket y facturas.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-11626, E-01-11633, E-01-11636, E-01-11637, E-01-11750, E-01-11751, E-01-11829, E-01-12013, E-01-12014, E-01-12015, E-01-12063, E-01-12064, E-01-12065 y E-01-13372 con sus anexos y evidencia. Asimismo, mediante el escrito presentado el 10 de diciembre de 2025, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual G... I... A... F... jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 mencionó que se adhiere a la información y documentación que remite J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, la documentación remitida en copia simple, carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$11,681,815.00 (once millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.05.

En relación a la póliza E-01-13372 se anexan bitácoras de gasolina, tickets y facturas en archivo digital certificado; sin embargo, dicha documentación no contiene los elementos que permitan identificar el CFDI de egresos relacionado con la factura del anticipo señalado y con los tickets de los suministros, por cual no fue posible valorarla.

De lo anterior, con los argumentos y documentos presentados, resulta procedente eximir la presunta responsabilidad de los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a su normativa interna las acciones u omisiones observadas corresponden a las atribuciones y funciones del área de proveeduría, por cual se rectifica la presunción de responsabilidad, y se incorpora a los servidores públicos, con los cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones I, III, VI, VIII y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.20

De los pagos con cargo a diversas partidas, por los servicios de actualización de cartografía catastral digital, instalación, implementación y capacitación del módulo de mantenimiento cartográfico, verificación de control de calidad de obras; se detectó la falta de evidencia de los trabajos realizados; por lo que no se justifica un importe de \$33,255,414.29 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,255,414.29 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que la comprobación o justificación de las erogaciones observadas, no es una facultad atribuible a su encargo, toda vez que, dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, derivado de que la recopilación de la documentación soporte de las pólizas le corresponde al departamento de proveeduría ya que son los responsables de la contratación y recepción respecto de los servicios y productos adquiridos, puesto que son ellos quienes, reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago al área pagadora de la tesorería municipal. Asimismo, señaló que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal el 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que dentro de las atribuciones y responsabilidades de su cargo no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, toda vez que dicha responsabilidad compete a los titulares de las dependencias ejecutoras las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones,

asimismo, indicó que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal, previo al pago corroborar la documentación comprobatoria y justificativa, además destacó que los contratos FOD-SROP-01-2024, BDB-JPLA-028/2024 y BDB-JPLA-029/2024 no se encuentran debidamente firmados, por lo que no se debió dar trámite legal ni financiero por parte de la tesorería municipal.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que el hecho corresponde a la administración anterior y que la evidencia de los trabajos realizados no se encuentra dentro de los pagos, tal y como se señala en la observación.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-8526, E-01-9045, E-01-10458, E-01-10459, E-01-10462, E-01-10615, E-01-10616, E-01-10617, E-01-11434, E-01-11466, E-01-11772, E-01-12050 y E-01-12061 con sus anexos y evidencia. Asimismo, mediante el escrito indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024, y remitió evidencia en USB.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, respecto de las pólizas E-01-11310 y E-01-11309 no se remite información ni documentación para desvirtuar lo observado; además remitió documentación en copia simple y digital, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto no fue valorada, prevaleciendo sin justificar el importe de \$33,255,414.29 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.06.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de contratos, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar como presunto responsable al servidor público, con cargo de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones que estuvo en funciones durante el periodo del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 53, fracciones I y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.20

Se realizaron pagos con cargo a la partida «03 02 06 01 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», de los cuales no remiten las requisiciones de las áreas usuarias para acreditar la necesidad de la maquinaria, camiones, pipas y grúas arrendadas; asimismo, no se aportaron elementos suficientes con las cuales se garantice la ejecución de los trabajos de mejoramiento del entorno, además, los registros de actividades proporcionados carecen de datos como: descripción detallada de los trabajos, evidencia fotográfica y en algunos casos dirección y localidad en donde se llevaron a cabo; adicional a lo anterior, se identificó evidencia, reportes y registros de actividades que no corresponden a la maquinaria arrendada, o bien, la mencionada documentación no cuenta con los datos suficientes que permitan llevar un control de los equipos y maquinaria por cada uno de los proveedores y que demuestre de manera clara los turnos y horas de cada uno de los servicios prestados; por tanto no se justifica un importe de \$117,466,182.00 (ciento diecisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$117,466,182.00 (ciento diecisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remite copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que de acuerdo a la normativa aplicable le competía la obligación de llevar a cabo la administración, control y mantenimiento del parque vehicular, la maquinaria y el equipo, los combustibles y lubricantes y el mobiliario y equipo de oficina del municipio, sin embargo, indicó que este hecho se refiere solo a maquinaria propiedad del Ayuntamiento, excluyendo a la que se contrata por arrendamiento o prestación de servicios, de la misma forma manifestó que dentro de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que, esa responsabilidad compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, asimismo, expresó que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Escrito mediante el cual J... C... G... A..., jefe de recursos materiales y servicios generales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que la jefatura a su cargo, es dependiente de la dirección de oficialía mayor administrativa y que no tiene relación con ningún área de la dirección de servicios públicos, asimismo, indicó que dada la naturaleza de las funciones del área, no es de su competencia los contratos de arrendamiento ni los pagos, de la misma forma expresó que su área no es la encargada de las requisiciones ni la compra de materiales y/o adquisición de dichos servicios. Adicional a lo anterior, remitió copia de su nombramiento como jefe de recursos materiales y servicios generales.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que los hechos corresponden a la administración anterior y que la información señalada como elementos suficientes los cuales garantizan la ejecución de los trabajos son ambiguos, además expresó que las actividades proporcionadas como detalle de los trabajos, evidencia fotográfica, dirección y localidad, no forma parte del gasto, toda vez que, determinó que las áreas usuarias son quienes debieron acreditar la documentación justificativa y comprobatoria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en archivo digital en USB las pólizas E-01-6755, E-01-6756, E-01-8343, E-01-8344, E-01-8345, E-01-8924, E-01-8925, E-01-8926, E-01-10216, E-01-10217, E-01-10476, E-01-10480, E-01-10958, E-01-10959, E-01-10961, E-01-11308, E-01-11756, E-01-11763, E-01-11886, E-01-11893, E-01-11990, E-01-12044, E-01-12045, E-01-12048, E-01-12049 y E-01-12052 con sus anexos y evidencia. Asimismo, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual G... I... A... F... jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 mencionó que se adhiere a la información y documentación que remite J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad; sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, remitió documentación en archivo digital, misma que ya había sido valorada y la cual carece de valor probatorio al no estar certificada, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$117,466,182.00 (ciento diecisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.07.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, con los argumentos y documentos presentados, resulta procedente eximir la presunta responsabilidad de los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024, así como a: tesorera municipal, jefa de egresos y control presupuestal, oficial mayor administrativo y jefe de recursos materiales y servicios generales, todos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que las acciones u omisiones observadas no corresponden a su período, y en su caso, de acuerdo a su normativa interna son atribuciones y funciones del área de proveeduría; por cual se rectifica la presunción de responsabilidad, incorporando a los servidores públicos, con cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones y director de servicios públicos, ambos del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme a los artículos 53, fracciones I, III, VI, VIII y XI y 98, fracciones I, III, XIX y XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.20

Se identificaron pagos con cargo a diversas partidas, por conceptos de asesorías en diversos rubros, capacitaciones al personal del ayuntamiento, elaboración de proyectos, avalúos y levantamientos topográficos, de cuales se detectó la falta de entregables, contratos y evidencia de los trabajos y actividades realizadas, por lo que no se justifica un importe de \$6,000,628.00 (seis millones seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,000,628.00 (seis millones seiscientos veintiocho de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así también hacer del conocimiento que dentro de su atribuciones y responsabilidades de su cargo, no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, destacó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, asimismo, señaló que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que el hecho corresponde a la administración anterior e informó que el momento devengado se da cuando el área usuaria o requirente recibe de conformidad los bienes y/o servicios solicitados, y en su caso, de conformidad con el clausulado del contrato.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-7100, E-01-7966, E-01-8354, E-01-8751, E-01-8906, E-01-9942, E-01-10123, E-01-10335, E-01-10442, E-01-10785, E-01-11420, E-01-11805, E-01-12038 con sus anexos, y un legajo de actividades y reportes. Asimismo, remitió en USB evidencia digital, e indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que respecto de la póliza E-01-7343 no se remite información ni documentación para desvirtuar lo observado; y además, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$6,000,628.00 (seis millones seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.08.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de contratos, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar como presunto responsable al servidor público, con cargo de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones que estuvo en funciones durante el periodo del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, lo anterior con

fundamento en lo establecido en el artículo 53, fracciones III y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.20

Se realizaron pagos con cargo a las partidas «03 03 09 01 Subcontratación de servicios con terceros y 03 05 01 02 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos», de los cuales se remite evidencia fotográfica y documentación de los trabajos realizados por distintos proveedores en el mantenimiento de las áreas de Ventana al Mar, misma que no aporta elementos suficientes que permita identificar con precisión las actividades, tipo y condiciones de los servicios que prestó cada uno de los proveedores; por lo que no se justifica un importe de \$3,008,044.72 (tres millones ocho mil cuarenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,008,044.72 (tres millones ocho mil cuarenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así como también hace del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, señalando que dicha responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, asimismo, señaló que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago, verificar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, señaló que los hechos corresponden a la administración anterior, asimismo, que las actividades, tipo y condiciones debieron quedar integrada en el contrato y en las áreas usuarias o requirientes.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-11263, E-01-11264, E-01-11265, E-01-11266, E-01-11267, E-01-11268, E-01-11269, E-01-11270, E-01-11271, E-01-11273 y E-01-11806 con sus anexos y evidencia. Asimismo, manifestó que la información remitida contiene los criterios de fiscalización de manera objetiva, dando cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables e indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual G... I... A... F... jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 mencionó que se adhiere a la información y documentación que remite J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$3,008,044.72 (tres millones ocho mil cuarenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.09.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de evidencia fotográfica y precisión de las actividades, tipo y condiciones de los servicios prestados, mismas que garanticen que se realizaron en las mejores condiciones, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar a los servidores públicos, con cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones y jefe de playas limpias, ambos del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones VI y VIII y 54, fracciones VIII, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.20

Se realizaron pagos con cargo a las partidas «03 03 09 01 Subcontratación de servicios con terceros y 03 08 02 01 Gastos de orden social y cultural», por concepto de realización y participación del ayuntamiento en eventos sociales, detectándose la falta de requisiciones que acrediten la necesidad institucional, celebración de contratos que especifiquen las condiciones de los servicios y evidencia de los eventos realizados, por cual no se justifica un importe de \$17,469,516.18 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 18/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,469,516.18 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así también hacer del conocimiento que dentro de su atribuciones y responsabilidades de su cargo, no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, destacó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, asimismo, señaló que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, reconoció que las pólizas E-01-12845 y E-01-13930 corresponden a la actual administración, señalando que existe la documentación que comprueba y justifica el gasto de conformidad con la normativa emitida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), cumpliéndose los momentos contables comprometido y devengado con la firma del área usuaria. Derivado de lo anterior, remitió pólizas E-01-12845 y E-01-13930, oficio de solicitud del festival internacional de día de muertos Sayulita y Bucerías, requisición de materiales y servicios, evidencia fotográfica, proceso de adquisiciones y contrato CA-XII-BDB-AD-09/2024-1 en copia certificada.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-6336, E-01-8019, E-01-8923, E-01-9162, E-01-9723, E-01-9724, E-01-9966, E-01-11498, E-01-11807, E-01-11808 y E-01-11918 con sus anexos y evidencia. Asimismo, mediante el escrito presentado el 10 de diciembre de 2025, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas E-01-12845 y E-01-13930, las requisiciones, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), ordenes de pedido, evidencia de la prestación de los servicios, así como las actas de entrega recepción presentados, se justifica un importe de \$1,115,774.10 (un millón ciento quince mil setecientos setenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional); sin embargo, las pólizas E-01-6336, E-01-8019, E-01-8923, E-01-9162, E-01-9723, E-01-9724, E-01-9966, E-01-11498, E-01-11807, E-01-11808 y E-01-11918, fueron remitidas en copia simple, por lo que carecen de valor probatorio, prevaleciendo sin justificar el importe de \$16,353,742.08 (dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.10.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de contratos, requisiciones y evidencia, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar al servidor público, con cargo de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones I, III, VI y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.20

De las erogaciones con cargo a las partidas «03 05 05 01 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 03 05 07 01 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», se detectó que las requisiciones carecen de información que permita la identificación del vehículo oficial que recibe el servicio y el área de su adscripción; así como el registro incompleto de datos en la bitácora de mantenimiento; adicional a lo anterior, la administración municipal solo remitió la plantilla vehicular de las adquisiciones 2024, por lo que no fue posible corroborar que el mantenimiento se realizó a unidades del Ayuntamiento; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$2,651,194.38 (dos millones seiscientos cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,651,194.38 (dos millones seiscientos cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que existe un área de taller municipal encargada de todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo, indicó que hace falta la plantilla vehicular para poder determinar el resultado y se debe requerir dicha información al Ayuntamiento para el esclarecimiento de la observación, asimismo, resaltó que es importante hacer del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades de su cargo no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad compete a los titulares de las dependencias ejecutoras las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, manifestó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, de la misma forma expresó que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que este hecho corresponde a la administración anterior y no cuenta con elementos que aportar, sin embargo, expresó que la documentación comprobatoria y justificativa existe y está conformada por los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y el contrato o pedido. Asimismo, señaló que la tesorería municipal registró el momento devengado con la recepción de conformidad de los vehículos por parte de la oficialía mayor administrativa (OMA) que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas, le corresponde el mantenimiento del parque vehicular.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-9843, E-01-9844, E-01-9845, E-01-9846, E-01-11275, E-01-11311, E-01-11469, E-01-11804 y E-01-12055 con sus anexos y evidencia. Asimismo, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$2,651,194.38 (dos millones seiscientos cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de información en las requisiciones, registro incompleto en bitácoras y falta de actualización de la plantilla vehicular, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar a los servidores públicos, con cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones y jefe de taller municipal, ambos del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 53, fracción III y 72, fracciones II, IV, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.20

Se realizaron pagos con cargo a la partida «03 05 07 01 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», de los cuales no aporta elementos suficientes que permita identificar con precisión el tipo y condiciones de los servicios que prestó cada uno de los proveedores, así mismo no se logró identificar el vehículo oficial; por lo que no se justifica un importe de \$2,976,560.00 (dos millones novecientos setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X, 67, fracciones XVIII y XXVI, 68, fracción III y 74, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,976,560.00 (dos millones novecientos setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó existe un área de taller municipal quien es la encargada de todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo, así también aclara que hace falta la plantilla vehicular para poder determinar el resultado y se debe requerir dicha información al Ayuntamiento para el esclarecimiento de la observación, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así como también hace del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, señalando que dicha responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, asimismo, señaló que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago, verificar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que este hecho corresponde a la administración anterior y no cuenta con elementos que aportar, sin embargo, expresó que la documentación comprobatoria y justificativa existe y está conformada por los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y el contrato o pedido. Asimismo, señaló que la tesorería municipal registró el momento devengado con la recepción de conformidad de los vehículos por parte de la oficialía mayor administrativa (OMA) que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas, le corresponde el mantenimiento del parque vehicular.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-10127 y E-01-10130 con sus anexos y evidencia. Asimismo, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual G... I... A... F... jefe de recursos materiales y servicios generales del 13 de marzo de 2024 al 15 de agosto de 2024 mencionó que se adhiere a la información y documentación que remite J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio por lo que prevalece sin justificar el importe de \$2,976,560.00 (dos millones novecientos setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.12.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de actualización de la plantilla vehicular, falta precisión del tipo y condiciones de los servicios prestados, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar a los servidores públicos, con cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones y jefe de taller municipal del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones III y VI, y 72, fracciones II, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.20

Se realizaron pagos con cargo a la partida «03 05 08 02 Servicios de manejo de desechos», por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, de los cuales no se aportaron elementos suficientes con las cuales se garantice la ejecución de los trabajos de mejoramiento de imagen en los espacios públicos del municipio, ni la requisición que acredite la necesidad del gasto, así como el contrato que especifique las condiciones del servicio, tales como: vigencia, costos del servicio de recolección (por toneladas o viajes), entre otros elementos necesarios para validar los importes pagados; por tanto no se justifica un importe de \$19,302,507.86 (diecinueve millones trescientos dos mil quinientos siete pesos 86/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX,

46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,302,507.86 (diecinueve millones trescientos dos mil quinientos siete pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de servicios públicos es el área encargada de todo lo relacionado con la recolección de basura y relleno sanitario, asimismo, resaltó que es importante hacer del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades de su cargo no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad compete a los titulares de las dependencias ejecutoras las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, manifestó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, de la misma forma expresó que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que los hechos corresponden a la administración anterior, asimismo, señaló que la necesidad del servicio es evidente debido a las necesidades sanitarias del municipio y la justificación del gasto surge de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 13 de septiembre de 2008.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-11877, E-01-11878, E-01-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

11997, E-01-12062, E-01-11998, E-01-11999, E-01-12046, E-01-12047, E-01-12051 y E-01-12053 con sus anexos y evidencia. Asimismo, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justifica el importe de \$19,302,507.86 (diecinueve millones trescientos dos mil quinientos siete pesos 86/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.13.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De acuerdo a los argumentos presentados por M... M... G... tesorera municipal, es preciso aclarar que los gastos objeto de la observación corresponden a “el programa de limpia de basureros clandestinos” y “el programa de poda en las diversas comunidades del municipio de bahía de banderas”, mismos que no se consideran en el contrato de concesión de servicios por concepto de “recolección y traslado final de los residuos sólidos no peligrosos en la zona costa”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 13 de septiembre de 2008.

De lo anterior, respecto a lo observado por la falta de contratos, requisiciones y elementos suficientes que garanticen los trabajos ejecutados, así como de los argumentos y documentos presentados para solventar, resulta procedente, incorporar a los servidores públicos, con cargos de jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, director de servicios públicos y jefe de aseo público del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 53, fracciones I, III, VI y VII, 98, fracciones I y X, y 104, fracciones I y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.20

De los pagos con cargo a la partida «03 05 08 02 Servicios de manejo de desechos», se identificó una diferencia en los importes de las toneladas pagadas al proveedor, toda vez que en algunos casos, el valor unitario descrito en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) fue superior, al estipulado en las cláusulas quinta y sexta del contrato de concesión de servicios por concepto de recolección y traslado final de los residuos sólidos no peligrosos en la zona costa, adicional a lo anterior, los recibos de control de residuos no cuentan con la firma de SIMARS; asimismo, la documentación presentada no describe rutas de recolección que acrediten los horarios, ubicaciones, días de servicio, vehículos y choferes asignados; por tanto no se justifica un importe de \$6,949,982.38 (seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,949,982.38 (seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; directora de oficialía mayor administrativa del 1 de marzo de 2024 al 15 de marzo de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual E... P... T..., directora de oficialía mayor administrativa del 1 de marzo de 2024 al 15 de marzo de 2024 manifestó que no es una facultad de la oficialía mayor administrativa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el de verificar precios y el tonelaje para elaborar la orden de pago, puesto que quien tiene dichas funciones es la dirección de servicios públicos y tesorería municipal.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de servicios públicos es el área encargada de todo lo relacionado con la recolección de basura y relleno sanitario, asimismo, resaltó que es importante hacer del conocimiento que dentro de su atribuciones y responsabilidades de su cargo no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad compete a los titulares de las dependencias ejecutoras las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, manifestó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, de la misma forma expresó que no es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió en copia certificada el Adendum al contrato de concesión de fecha del 10 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en archivo digital en USB las pólizas E-01-4575, E-01-5343, E-01-7822, E-01-11689, E-01-8920, E-01-10176 y E-01-10680 con sus anexos y evidencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite adendum al contrato de concesión para la prestación de servicios de recolección y traslado de residuos con la cual se aclara la diferencia en la cantidad de tonelada pagadas al proveedor, por un importe de \$6,949,982.38 (seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), sin embargo, prevalece sin justificar su pago, debido la falta de firmas en los recibos de control de residuos de SIMARS; así como, la documentación que describa las rutas de recolección, horarios, ubicaciones, días de servicio, vehículos y choferes asignados; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.14.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.20

Se detectó el gasto registrado en la póliza E-01-9990 de fecha 10 de junio de 2024, con cargo a la partida «03 09 05 01 Penas, multas, accesorios y actualizaciones», por concepto de pago de intereses y servicios prestados de recolección y traslado final de residuos sólidos no peligrosos en la zona costa; sin el debido sustento, toda vez que el sujeto fiscalizado no remitió información y documentación, respecto de los antecedentes históricos que permitan determinar de manera clara el cálculo de los intereses moratorios, así como, papeles de trabajo, oficios y notificaciones que comprueben que de manera bilateral se realizaron las gestiones correspondientes, desde el origen del saldo pendiente de pago hasta la acumulación de los intereses mencionados; asimismo, del análisis de movimientos de la cuenta contable del pasivo «2-1-01-02-001-0027» no se encuentra registro que confirme el saldo pendiente de pago con el proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) GIR061019N71; por tanto, no se justifica un importe de \$69,102,764.31 (sesenta y nueve millones ciento dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$69,102,764.31 (sesenta y nueve millones ciento dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada del despacho de la secretaria del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que no tiene intervención alguna en el registro y orden de pago del adeudo observado, ya que fue ordenado mediante sesión de cabildo de fecha 9 de junio del año 2024 y 14 de agosto de 2024, asimismo, indicó que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Escrito mediante el cual J... R... A..., encargada del despacho de la secretaria del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 donde señaló que se celebró sesión de cabildo privada con fecha 9 de junio del 2024 donde se aprobó por el pleno del ayuntamiento un dictamen sobre la iniciativa para la revisión del contrato de concesión celebrado entre el municipio y la empresa grupo integral de recolección y reciclados de occidente, el cual forma parte de los soportes de pago de la tesorería municipal integrados en la póliza número E-01-9990 con su anexos y evidencias, así como los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no tiene más elementos que aportar y aun cuando la observación le corresponde a la administración anterior, menciona que los hechos se manifestaron en el Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción del XI Ayuntamiento al XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual fue sometido al conocimiento y consideración del ayuntamiento y entregado en copia a la Auditoría Superior del Estado a través del congreso del Estado.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en archivo digital en USB la póliza E-01-9990 con sus anexos y evidencia, tres análisis de movimientos contables y 5 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Asimismo, mediante el escrito presentado el 10 de diciembre de 2025, manifestó que se aprobó mediante sesión privada de cabildo el 9 de junio, el dictamen sobre la iniciativa para la revisión del contrato de concesión, así como el convenio de pago que establece los puntos de acuerdo para la resolución y pago del adeudo a favor del proveedor, asimismo, mencionó que dicha documentación se encuentra en resguardo de la administración actual. Indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el período correcto de la gestión del síndico municipal señalado del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, es del 01 de marzo al 16 de septiembre de 2024; sin embargo prevalece lo observado, ya que remitió documentación en archivo digital, misma que ya había sido valorada, la cual carece de valor probatorio al no estar certificada, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$69,102,764.31 (sesenta y nueve millones ciento dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.15.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.20

Se identificaron pagos al proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) SPB090527LU6 registrados en las partidas «03 09 05 01 Penas, multas, accesorios y actualizaciones y 09 09 01 01 Adefas», por conceptos de gastos financieros y cesión de derechos de cobro, de los cuales no se remite evidencia documental que justifique el motivo del pago realizado a un tercero por un adeudo originado en el ejercicio fiscal 2014 correspondiente al arrendamiento de camiones de volteo, así como el documento oficial que establezca el pago de penalizaciones por gastos financieros, adicional a lo anterior, el escrito y contrato de cesión de derechos que se presenta, no cuenta con los membretes, número de oficio ni fechas de emisión, así como los sellos de recibido por parte del ayuntamiento; por tanto, no se justifica un importe de \$3,495,000.97 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,495,000.97 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024. Remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y Anexo 1.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que no es responsable de los pagos o erogaciones de los recursos materia de observación, puesto que es facultad del tesorero municipal previo al pago la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no tiene más elementos que aportar y aun cuando la observación le corresponde a la administración anterior, menciona que los hechos se manifestaron en el Dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción del XI Ayuntamiento al XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual fue sometido al conocimiento y consideración del ayuntamiento y entregado en copia a la Auditoría Superior del Estado a través del congreso del Estado.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en archivo digital en USB la póliza E-01-10044 con sus anexos y evidencia, tres análisis de movimientos contables y 5 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Asimismo, mediante el escrito presentado el 10 de diciembre de 2025, manifestó que la deuda objeto de la observación se encuentra pasivada en contabilidad como deuda pública y, siendo una carga financiera para la administración municipal, se consideró que no son necesarios hacer gastos por un trámite jurisdiccional, mientras quien reciba el pago sea el mismo que se encuentra en el registro antes mencionado. Indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justifica el importe de \$3,495,000.97 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.16.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.20

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «04 04 01 02 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectaron apoyos sociales para maestras del centro de atención múltiple no. 15 por trabajos de niñera y afanadora, y agentes de reparto del servicio postal mexicano (SEPOMEX), con inconsistencias que contravienen el clasificador por objeto de gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC) tales como: otorgados de manera periódica y permanente, a empleado de un organismo descentralizado de la administración pública federal con patrimonio propio, adicional a lo anterior, se detectaron pagos a dos personas que no figuran en los convenios celebrados con las mencionadas instituciones, como son C... M... B... (CAM Núm. 15) y K... M... M... C... (SEPOMEX); por lo que no se justificó un importe de \$254,900.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.17.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$254,900.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; directora de oficialía mayor administrativa del 1 de marzo de 2024 al 15 de marzo de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023, póliza de egresos E-01-6881 y anexos 2.

Escrito mediante el cual E... P... T..., directora de oficialía mayor administrativa del 1 de marzo de 2024 al 15 de marzo de 2024 remitió copia simple de los convenios de colaboración para efectos de subsanar la observación.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que no intervino en la solicitud, elaboración y/o ejecución del pago observado ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, informó que el convenio de colaboración materia de observación si existe y está vigente, lo cual se acredita con el documento anexo a las pólizas E-01-13259 y E-01-13260, en el cual se puede observar que la vigencia ampara hasta el 16 de septiembre de 2027, por lo que consideró, se acredita la documentación justificativa en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo, indicó que mediante la póliza E-01-11798 se acredita la vigencia del Convenio de Colaboración para llevar a cabo el reparto de correspondencia a diversas localidades del municipio, lo cual corresponde a la administración anterior; derivado de lo anterior, remitió copia simple de la póliza E-01-11798 y con relación a las pólizas E-01-12883, E-01-13260, E-01-12897 y E-01-13259 el convenio de colaboración digital en USB certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite el convenio de colaboración con el CAM Núm. 15 del periodo del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, así como la renovación del mismo con vigencia del 17 de septiembre de 2024 al 16 de septiembre del 2027 en el cual se incorpora a C... M... B... como auxiliar administrativo y niñera, por lo que se justifica el importe de \$224,100.00 (doscientos veinticuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, con respecto a K... M... M... C... (agente de reparto de SEPOMEX), no se remite el convenio de colaboración en que se le asigne como agente de reparto de correspondencia, por lo tanto, prevalece sin justificar un importe de \$30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.17

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.20

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «04 04 01 02 Ayudas especiales a personas u hogares», por concepto de comprobación de fondo revolvente de A... C... M... jefe de contacto, gestión social y logística, se detectó que no se presentó de manera expresa la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, asimismo, mediante verificación, compulsas de documentos y entrevistas a los propios beneficiarios; se tiene que algunos manifestaron no haber solicitado ni recibido los apoyos, así como no reconocer su firma en los documentos exhibidos; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, el ayuntamiento no cuenta con normativa interna que regule la entrega de ayudas, misma que acredite su otorgamiento para la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social, como se detalla en el Anexo AF.7.18.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además de la proporcionada por el área usuaria, consistente en recibo, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), identificación oficial y solicitud de apoyo, las cuales corresponden a operaciones efectivamente otorgadas; remitió los oficios en copia certificada con número SP/XII/09/09/2024 y SP/XII/09-A/09/2024 en los cuales el presidente municipal autoriza a M... M... G... y designa a A... E... M... y A... C... M..., para que realicen los apoyos sociales, así como el acta número XII/001, acuerdo de ayuntamiento 014/2024, en los cuales se faculta a los miembros de cabildo y síndico, asimismo, anexó el oficio número SM/XII/967/11/2025 y evidencia documental en copia certificada, así como los archivos digitales en disco certificado de A... C... M...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios SP/XII/09/09/2024 y SP/XII/09-A/09/2024 justifican la autorización por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal por lo que se justifica el importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, debido a lo manifestado por los beneficiarios entrevistados mediante verificación domiciliaria y compulsas de documentos no se acredita que los apoyos fueron otorgados y prevalece sin justificar el importe \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.18.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.20

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «04 04 01 02 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó que diferentes integrantes del ayuntamiento por concepto de comprobación de fondo revolvente presentan entrega de ayudas sociales, sin contar con la autorización expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal, y mediante verificación, compulsas de documentos y entrevistas a los propios beneficiarios; se tiene que algunos no residen en los domicilios, otros manifestaron no haber solicitado ni recibido los apoyos, así como no reconocer su firma en los documentos exhibidos; por tanto no se justifica el gasto por un importe de \$1,850,004.04 (un millón ochocientos cincuenta mil cuatro pesos 04/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las siguientes irregularidades, como se detalla en el Anexo AF.7.19.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,850,004.04 (un millón ochocientos cincuenta mil cuatro pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que la documentación correspondiente es manejada por el área de tesorería, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que no intervino en la solicitud u otorgamiento de los apoyos sociales y señaló que considera que las personas obligadas a la comprobación del recurso son los otorgantes de apoyos.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, argumentó que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además de la proporcionada por el área usuaria, consistente en recibo, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), identificación oficial y solicitud de apoyo, las cuales corresponden a operaciones efectivamente otorgadas; manifestó que respecto a las pólizas D-42-33872 y D-42-30955 fueron apoyos otorgados por la administración anterior sin registrarse contablemente, por lo que dicho registro se realizó después de la entrega-recepción. Asimismo,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remitió los oficios impresos SP/XII/09/09/2024 y SP/XII/09-A/09/2024 en los cuales el presidente municipal autoriza a M... M... G... y designa a A... E... M... y A... C... M..., para que realicen los apoyos sociales, así como el acta número XII/001, acuerdo de ayuntamiento 014/2024, en los cuales se faculta a los miembros de cabildo y sindico, y anexó el escrito sin número de A... C... M...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los oficios SP/XII/09/09/2024 y SP/XII/09-A/09/2024, en los cuales el presidente municipal autoriza a M... M... G... y A... C... M... para que realicen la entrega de los apoyos sociales, así como impresión de los acuerdos aprobados mediante acta extraordinaria número XII/001, en el que se anexa el acuerdo 014/2024 para la asignación de recurso económico para el síndico municipal y regidores, lo anterior, con el fin de se otorguen apoyos a la población más vulnerable y marginada durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre 2024, por lo que se justifica el importe de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, no se remitió documentación que acredite los apoyos otorgados por el período de marzo a septiembre 2024, y de algunos de fechas posteriores, no se sustenta la entrega de los mismos por funcionarios sin autorización; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,794,004.04 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatro pesos 04/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.19.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto de las pólizas D-42-30955 y D-42-33872, se rectifica la presunción ya que con lo argumentado se aclara que los apoyos fueron entregados por servidores de la administración anterior, por lo que es preciso eximir de la responsabilidad a los servidores públicos con cargo de tesorera municipal, jefa de egresos y control presupuestal, oficial mayor administrativo, todos, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.20

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «04 04 01 02 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectaron inconsistencias que incumplen con las disposiciones aplicables, tales como: falta de recibos internos firmados por los beneficiarios, en algunos casos falta de solicitud de los mismos y/o firma de autorización del funcionario competente; por lo que no se justificó y comprobó un importe de \$811,603.01 (ochocientos once seiscientos tres pesos 01/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.20.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$811,603.01 (ochocientos once mil seiscientos tres pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que la documentación correspondiente es manejada por el área de tesorería, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que no intervino en la solicitud u otorgamiento de los apoyos sociales y señaló que considera que las personas obligadas a la comprobación del recurso son los otorgantes de apoyos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, informó que con número de oficio SP/XII/009/09/2024 y SP/XII/09-A/09/2024 el presidente municipal designó a M... M... G..., A... E... M... y A... C... M... para realizar los apoyos sociales en términos de la legislación vigente, asimismo, indicó mediante gaceta municipal número XII/001 que se otorgó la misma facultad al resto de los miembros del cabildo, de la misma forma señaló que para efectos de registro contable, consideró que se da cumplimiento a los momentos contables comprometido y devengado con la firma de aceptación del área usuaria. Derivado de lo anterior, remitió copia certificada de los oficios SP/XII/09/09/2024, SP/XII/09-A/09/2024 y acta número XII/001 y acuerdo del ayuntamiento 014/2024.

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en copia simple las pólizas E-01-7852, E-01-7905, E-01-8254, E-01-8684 y E-01-10091 con sus anexos y evidencia. Asimismo, indicó que su nombramiento estuvo vigente desde el 12 de marzo hasta el 17 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los oficios SP/XII/09/09/2024, SP/XII/09-A/09/2024 no justifican lo observado, y las pólizas presentadas en copia simple carecen de valor probatorio, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$811,603.01 (ochocientos once seiscientos tres pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.20.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.20

La administración municipal no remitió las siguientes pólizas, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$2,758,406.80 (dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.21.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracción IV, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V y X y 67, fracciones XVIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,758,406.80 (dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que la documentación correspondiente es manejada por el área de tesorería, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió copia certificada de la póliza D-42-18238, la cual indicó que muestra la cancelación de la póliza E-01-12293 y el cheque correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual J... J... G... S... A... encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 señaló que, en su derecho de aportar evidencia documental, la información original se encuentra en el archivo de la tesorería municipal o las áreas que dependen de la misma y que es responsabilidad del funcionario entrante remitir dicha información, ya que ellos son los responsables del resguardo y custodia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite en copia certificada la póliza E-01-12293, así como la póliza de diario D-42-18238 con la cual se acredita la cancelación del cheque número 0045235, por lo que se aclara el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional) y resulta procedente eximir la presunta responsabilidad de los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de tesorera municipal y jefa de egresos y control presupuestal, ambas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, se omitió remitir lo correspondiente a las pólizas E-01-7074, E-01-7380, E-01-7416, E-01-10447, E-01-9931, E-01-7938 y D-42-2076 por lo que prevalece sin comprobar ni justificar el importe de \$2,746,406.80 (dos millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.21.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

De los pagos realizados con cargo a la partida «01 02 01 01 Contratos por honorarios asimilables a salarios», se detectó que los informes de actividades adjuntos a las pólizas, no estuvieron acompañados de la evidencia documental que acredite los trabajos realizados, asimismo, mediante verificación, compulsa de documentos y entrevistas al personal se confirmaron diversas inconsistencias, como lo son: la falta de evidencia de los trabajos realizados y contratos que carecen de las firmas correspondientes, adicional a ello, el Ayuntamiento omitió adjuntar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a dichos pagos, por lo que no se comprueban ni justifican las erogaciones por el importe de \$1,299,502.10 (un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos dos pesos 10/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39,

párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tabulador de sueldos y salarios personal de confianza del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V, VI y X, 67, fracciones III, XVII, XXV y XXVI, 68, fracciones II y VI, 70, fracciones I, II y XV y 75, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,299,502.10 (un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos dos pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de nóminas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual I... G... L... S..., jefa de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 señaló que desconoce totalmente el tema, derivado de que no tuvo conocimiento de la celebración de los contratos ni de los informes de actividades de los prestadores de servicios, asimismo manifestó que durante su periodo como jefa de recursos humanos, no disponía de asesor jurídico, por tal razón el director de la oficialía mayor administrativa instruyó al Lic. J... C... adscrito a esta misma área para que se hiciera cargo del tema de los contratos por honorarios asimilados a salarios, informando que no se le hicieron llegar los respectivos documentos para incorporarlos a los expedientes correspondientes.

Escrito NOM/XII/358/11/2025, mediante el cual J... J... S... L..., jefe de nómina del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 señaló que la jefatura de nóminas no determina contrataciones, bajas, movimientos laborales, montos de finiquitos, autorizaciones de pago, validación de contratos o soporte documental, siendo estas competencias exclusivas de la oficialía mayor y tesorería, ya que el área de nóminas solo ejecuta la dispersión derivada de la instrucción emitida por la oficialía mayor administrativa, quien es la encargada de validar, integrar y autorizar los expedientes laborales correspondientes; derivado de lo anterior, anexó los recibos timbrados, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes y copia simple del oficio OMA/XII/2024/0148.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y que se dio cumplimiento a los momentos contables del comprometido y devengado con la firma de aceptación del área usuaria, asimismo, indicó que el documento que formaliza los derechos y obligaciones entre el prestador del servicio y el municipio es el contrato, mismo que estipuló en la cláusula novena el rendir un informe mensual por escrito en el que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debe relacionar las actividades realizadas, informando que se da cumplimiento a las obligaciones contractuales ya que los informes existen y fueron aceptados de conformidad por la tesorería; derivado de lo anterior, remitió conforme a las disposiciones aplicables, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), contratos y reportes mensuales de las actividades.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), contratos y reportes mensuales de las actividades realizadas presentados, comprueba el importe de \$1,060,388.84 (un millón sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$239,113.26 (doscientos treinta y nueve mil ciento trece pesos 26/100 moneda nacional); como se detalla en el anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

De los pagos realizados con cargo a diversas partidas, por concepto de finiquitos y liquidaciones, se detectó que el ayuntamiento omitió remitir el papel de trabajo del cálculo del aguinaldo, prima vacacional y ajuste de calendario pagado por servidor público, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes y los documentos que establezcan el contexto en que se otorgaron dichos beneficios; por lo que no se comprueban ni justifican las erogaciones por el importe de \$11,115,726.83 (once millones ciento quince mil setecientos veintiséis pesos 83/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las siguientes irregularidades que se detallan en el anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V, VI y X, 67, fracciones III, XVII, XXV y XXVI, 68, fracciones II y VI, 70, fracciones I, II, XIII y XV y 75, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,115,726.83 (once millones ciento quince mil setecientos veintiséis pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos humanos del 8 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de nóminas del 1 de julio de 2024 al 16 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de

2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos y control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial mayor administrativo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de nóminas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones es presentar las pólizas de pagos con su documentación soporte correspondiente, toda vez que la documentación correspondiente proviene del departamento de nómina, área responsable de los pagos por conceptos de sueldos, prestaciones ordinarias y extraordinarias, así como de los expedientes, actividades y funciones del personal de confianza, contrato, base y sindicalizados. resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024; derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual F... C... P..., jefa de nóminas del 1 de julio de 2024 al 16 de julio de 2024 señaló que remite lo siguiente en copia simple:

De la póliza E-01-8161 argumentó que el pago no se tramitó ni se dispersó a través del sistema de pagos a su cargo, se realizó a través de un cheque nominativo expedido por el encargado de tesorería municipal. Anexó copia de la renuncia del exfuncionario que fungió como director jurídico con el objeto de fundar y demostrar la razón del pago por separación anticipada del cargo, así como copia del cálculo de finiquito de pago elaborado por el encargado del área mencionada con anterioridad.

De las pólizas E-01-10547 y E-01-10872 argumentó que la jefatura a su cargo está excluida de realizar trámites de finiquitos, liquidaciones y cualquier tipo de juicio laboral judicial y extrajudicial, siendo atribución directa de la jefatura de recursos humanos, por lo cual anexó copia de la rescisión del contrato del trabajador emitido por la presidenta municipal suplente del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas en la que ordenó despedir al trabajador; dicha erogación se realizó mediante cheque nominativo expedido por el encargado de tesorería municipal.

De la póliza E-01-10567 manifestó que el pago se tramitó hasta la fecha del 9 de agosto de 2024, efectuado con cheque nominativo y expedido por el encargado del despacho de tesorería municipal, cuando el trabajador dejó de prestar sus servicios en el ejercicio fiscal 2022, por lo cual que no es su facultad gestionar pagos de periodos anteriores. Anexó oficio de baja elaborada por la jefa de ingresos de la anterior administración.

De las pólizas E-01-11386 y E-01-11401 argumentó los tramites de pago no fueron realizados a través de la jefatura de nóminas. Asimismo, anexó oficio de la baja, remitido a través de la jefatura

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de recursos humanos a solicitud expresa del trabajador, en la cual especifica la causa de la baja, cálculo y trámite de pago.

De la póliza E-01-11387 argumentó que el trámite del pago no fue realizado a través de la jefatura de nóminas, si no a través de la jefatura de recursos humanos y el encargado de tesorería municipal. Anexó oficio de rescisión laboral emitido por la presidenta municipal suplente del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

De las pólizas E-01-11389, E-01-11392 y E-01-13005 manifestó que los trámites de los pagos no fueron realizados a través de la jefatura de nóminas fue mediante cheque expedido por el encargado de tesorería municipal en coordinación con la jefa del departamento de recursos humanos, por tal razón no existe transferencia y dispersión bancaria.

Respecto de las pólizas E-01-11392 y E-01-13005 anexó acta de comparecencia y finiquito expedido por el área de jurídico.

De la póliza E-04-11994 señaló que participó en generar las líneas de captura del sistema de nómina, pero las autorizaciones y dispersiones fueron llevadas a cabo por la tesorería municipal, y anexó oficio expedido por el oficial mayor en el cual de manera directa se manifiesta la instrucción para que se efectúen los cálculos de finiquitos de los trabajadores que emitieron tal trámite de pago.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 señaló que los actos señalados en esta observación son atribuciones y facultades del área de recursos humanos y nómina, por lo cual son los titulares de dichas áreas quien deben solventar lo observado.

Escrito NOM/XII/358/11/2025, mediante el cual J... J... S... L..., jefe de nómina del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 señaló que la jefatura de nóminas no determina contrataciones, bajas, movimientos laborales, montos de finiquitos, autorizaciones de pago, validación de contratos o soporte documental, siendo estas competencias exclusivas de la oficialía mayor y tesorería, asimismo, manifestó que los pagos observados corresponden al periodo del H. XI Ayuntamiento y derivan de finiquitos realizados antes de su ingreso; adicional a lo anterior, remitió copia simple de su nombramiento como jefe de nómina emitido el 17 de septiembre de 2024 y la póliza E-01-13005 acompañada de acta de comparecencia y finiquito emitido por el área jurídica.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que referente a la póliza E-01-13005, se realizó la cancelación del cheque 45161 de fecha 13 de septiembre de 2024, toda vez que no fue cobrado, por lo que la actual administración reemplazó el documento con el cheque número 45311 de fecha 27 de noviembre de 2024, derivado de que la firma que contenía el cheque original era improcedente al momento de intentar cobrarlo, por lo cual, la documentación soporte y registro contable corresponde a la administración anterior. Derivado de lo anterior, remitió acta de comparecencia y finiquito, hoja de ruta para liquidación o elaboración de finiquito, cálculo de finiquito, solicitud de pago, recibo de finiquito, cheque firmado y autorizado número 45161 en copia simple.

Oficio TM/XII/1237/2025 mediante el cual J... J... G... S... A..., encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 señaló que se adhiere a la contestación, documentación soporte y evidencia que remite la oficialía mayor administrativa saliente por economía procesal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$11,115,726.83 (once millones ciento quince mil setecientos veintiséis pesos 83/100 moneda nacional), conforme al detalle en el anexo AF.8.02.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a la póliza E-01-13005, los argumentos y el documento presentado con el cheque 45311 de fecha 27 de noviembre de 2024, resulta procedente eximir la presunta responsabilidad a los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de tesorería municipal, jefa de egresos y control presupuestal, oficial mayor administrativo, jefe de recursos humanos y jefe de nómina del periodo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, toda vez que el pago de la prestación señalada que se tramitó y autorizó, no corresponde al periodo de su gestión.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.20

Derivado de las denuncias DC/2024/17 y DC/2024/18, verificación y compulsas de documentos, se detectaron pagos a personal de confianza, los cuales carecen de expediente de personal en el área de recursos humanos, asimismo no se tiene constancia de que prestó sus servicios a la Administración Municipal, por un importe de \$256,432.00 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 26, fracción IV y VI, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracción IV, 51, fracciones I, III, V, VI y X, 67, fracciones III, XVII, XXV y XXVI, 68, fracciones II y VI, 70, fracciones I, II, XIII y XV y 75, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$256,432.00 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de recursos humanos del 8 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de nóminas del 1 de julio de 2024 al 16 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 señaló que dentro de sus atribuciones y funciones es presentar las pólizas de pagos con su documentación soporte correspondiente, indicó que la información proviene del departamento de nómina, que es el área responsable de pagos por conceptos de nómina ordinaria y extraordinaria, así como de los expedientes de personal, actividades y funciones del personal de confianza, contrato, base y sindicalizados. Adicional a lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal el 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual F... C... P..., jefa de nóminas del 1 de julio de 2024 al 16 de julio de 2024 señaló que anexó autorizaciones de altas para el sistema de pago en nómina firmados por el oficial mayor, sin embargo, indicó que el control de altas, bajas o incidencias y el control de asistencia es responsabilidad y facultad del área de recursos humanos. Asimismo, remitió en copia simple los recibos de pago firmados de las quincenas 05 a la 17 de los empleados 6885, 6895 y 6896, la renuncia voluntaria del empleado 6896, historial de movimientos individuales del sistema APSI y los finiquitos correspondientes al término del contrato.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 manifestó que los actos señalados en esta observación son atribuciones y facultades del área de recursos humanos y nómina, y son los titulares de dichas áreas quienes deben solventar lo observado.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó

que esta observación corresponde a la administración anterior, por lo que no se tienen elementos que aportar.

Oficio TM/XII/1237/2025 mediante el cual J... J... G... S... A..., encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 señaló que se adhiere a la contestación, documentación soporte y evidencia que remite la oficialía mayor administrativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$256,432.00 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.20

De las adquisiciones realizadas con diferentes proveedores y/o prestadores de servicios, la administración municipal omitió remitir los expedientes del proceso de licitación pública, por lo que no fue posible verificar si las adjudicaciones y contrataciones se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, 26, fracción IV, 45, fracciones III, XIV, XVII y XXIX, 46, fracciones III, IV y VI, 50, fracciones I, IX y X, 51, fracciones I, III, V y X y 53, fracciones I, VIII y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024; jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de proveeduría licitaciones y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, señaló que dentro de sus atribuciones y funciones solo se contempla el registro contable del gasto, toda vez que la información proviene de la dirección de servicios públicos la cual cuenta con un área responsable de la coordinación y supervisión, ya que reciben las facturas de manera directa y realizan el trámite del pago. Asimismo, indicó que dejó de ser funcionario público del ente auditado el día 10 de junio de 2024 y remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentando a la contraloría del 20 de noviembre del 2023.

Escrito mediante el cual G... V... C... G..., jefa de proveeduría licitaciones y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 donde señaló que las fechas que se desprenden en la observación, son previas a su periodo de gestión y corresponden al H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que esta observación corresponde a la administración anterior, por lo que no se tienen elementos que aportar, ya que los expedientes no fueron localizados.

Oficio TM/XII/1237/2025 mediante el cual J... J... G... S... A..., encargado del despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 remitió en archivo digital en USB las pólizas E-01-8923, E-01-11264, E-01-11267, E-01-11273, E-01-11308, E-01-11886, E-01-11903, E-01-11904, E-01-12177 y E-01-12269 con sus anexos y evidencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en relación a la presunción de responsabilidad, sin embargo, subsiste lo observado, toda vez que, no se remiten los expedientes del proceso de licitación pública, por lo que no fue posible verificar si las adjudicaciones y contrataciones se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, asimismo, las pólizas y documentación presentada en archivo digital no cuenta con la certificación correspondiente, por lo que carecen de valor probatorio; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta

que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

De lo anterior, respecto a los argumentos y documentos presentados, resulta procedente eximir la presunta responsabilidad a los servidores públicos inicialmente señalados con los cargos de tesorera municipal y jefa de proveeduría licitaciones y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, toda vez que no es aplicable al periodo de su gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.20

De las adquisiciones realizadas mediante convocatoria pública nacional BDB-JPLA-003/2024 con los proveedores con registro federal de contribuyentes (RFC) PEV090401GN2, OOC160415P8A y CEO160415LV3, se detectaron inconsistencias que incumplen con lo establecido en los contratos celebrados, como lo es el pago de maquinaria y equipo diferente al arrendado, así como en los importes pagados, como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: encargado despacho de tesorería del 13 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, manifestó que la comprobación y justificación de las erogaciones que se refieren en la observación, no es una facultad atribuible a su encargo e informó que el departamento de egresos y control presupuestal no llevaba a cabo el pago o transferencia bancaria, toda vez que el departamento de proveeduría es el área responsable de la contratación de los servicios y productos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requeridos para el municipio y la recepción de los mismos, por lo que la documentación correspondiente es manejada por dichas áreas, mismas que recaban las facturas, realizan el trámite de pago y posteriormente le remiten la documentación para llevar a cabo el registro contable; de lo anterior, determinó que las acciones de control interno del área pagadora no pertenecen al departamento de egresos y control presupuestal y resaltó que dejó de ser funcionario público del ente auditado desde el 10 de junio del 2024. Derivado de lo anterior, remitió copia simple del oficio TM/EG/XI/284/11/2023 y anexo 1 presentado ante la contraloría municipal del 20 de noviembre de 2023.

Escrito mediante el cual O... S... G..., director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que es importante delimitar el periodo en el que ejerció el cargo, así también hacer del conocimiento que dentro de sus atribuciones y responsabilidades de su cargo, no se encuentra la de recabar la evidencia que acredite uso, destino y/o aplicación de los bienes, ya que esa responsabilidad le compete a los titulares de las dependencias ejecutoras, las cuales están obligadas a presentar el soporte documental completo que justifique las erogaciones, en concordancia con lo anterior, destacó que él no era el encargado de las contrataciones y/o compras, ni de gestionar y validar las adquisiciones y mucho menos de elaborar contratos, toda vez que esa función le corresponde a la jefatura de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, asimismo, señaló que tampoco es responsable de los pagos, ya que es facultad del tesorero municipal previo al pago corroborar nuevamente la documentación comprobatoria y justificativa.

Mediante oficio P.M./XII/425/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el oficio TM/XII/1307/11/2025.

Oficio TM/XII/1307/11/2025 mediante el cual M... M... G..., tesorera municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que esta observación corresponde a la administración anterior, por lo que no se tiene elementos que aportar, asimismo, señaló que los expedientes señalados no fueron localizados, mismos que se describen en el dictamen de observaciones del proceso de entrega-recepción del XI Ayuntamiento al XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten documentos que desvirtúen lo observado respecto de las inconsistencias que incumplen con lo establecido en los contratos celebrados, como lo es el pago de maquinaria y equipo diferente al arrendado, así como en los importes pagados, como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Precisar que el oficio TM/EG/XI/284/11/2023 remitido por el presunto responsable S... J... G..., jefe de egresos y control presupuestal del 1 de marzo de 2024 al 10 de julio de 2024, si bien manifiesta que dejó de ser funcionario público el día 10 de junio de 2024, no se remite documentación que lo acredite, asimismo, el contenido pertenece a otro ejercicio fiscal por lo que no desvirtúa lo observado.

Se aclara, que el servidor público señalado como director de oficialía mayor administrativa del 1 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se vinculó al H. XII Ayuntamiento, sin embargo, debe ser del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20

Se identificó que 18 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción V, 45, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; punto 3.2 "Participación Social en el FAISMUN" de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2024; 14, fracciones III, IV, VIII, IX y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracciones I y II, 110, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación de proyectos e integración de expedientes del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de planeación, proyectos e integración de expedientes del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024, señaló que es improcedente atribuir responsabilidad por omisiones de integración administrativa cuando la sustancia técnica y legal de las obras está debidamente acreditada; además presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Juan Bravo, entre Prolongación Olas Altas y calle Francisco Villa en la localidad de Las Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Planos del proyecto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle José María Morelos entre calle 5 de Febrero y 25 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimentación en concreto hidráulico de la calle Francisco Villa entre Lázaro Cárdenas y calle Los Mangos en la localidad de San Vicente; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra, solicitud de licencias de construcción y uso de suelo.

De la obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Amado Nervo tramo 01: entre calle 5 de Mayo y 5 de Febrero; tramo 02: entre Constitución y 24 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Pescadores, entre Av. Las Redes y Av. Las Pangas y calle Las Pangas, entre carretera Punta de Mita y Av. El Anclote en la localidad de Corral del Risco; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Guadalupe Victoria entre José María Morelos y Benito Juárez; así como la calle José María Morelos, entre Guadalupe Victoria y Veracruz y la calle Veracruz entre José María Morelos e Ignacio Zaragoza, en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimentación en concreto hidráulico de la calle Allende, entre las calles Querétaro y Zacatecas en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Trabajo de rehabilitación de planta de tratamiento, en rastro municipal, en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de la obra.

De la obra: Construcción de cementerio municipal etapa 01 ubicado en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Oficio C.G./XI/24/06/2024, Oficio FGE/1194/2024, Gaceta Municipal y solicitud de licencias de construcción y uso de suelo.

De la obra: Construcción de plaza pública en la localidad de Corral del Risco, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico y banquetas laterales de la Av. La Cruz y Arroyo Seco, en la localidad de la Cruz de Huanacastle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Guerrero, entre calle Puebla y calle Oaxaca en la localidad de Valle de Banderas; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico en la calle Valle Grande, entre calle Valle de México y calle Valle Hermoso en el Fraccionamiento Valle Dorado en la localidad de mezcales, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto asfáltico de la calle del Canal, entre Av. Estaciones y calle Encino, en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de licencias de construcción y uso de suelo.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico del Blvd. Jardines del Sol, entre carretera a El Colomo y Blvd. Ave de Paraíso, en el Fraccionamiento Jardines del Sol, en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico en la calle Ignacio Manuel Altamirano, entre las calles 16 de Octubre y 12 de Octubre en la localidad de El Porvenir, Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

Escrito mediante el cual, G... P... H..., jefe de planeación de proyectos e integración de expedientes del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024; presentó documentación en copia simple, conforme a lo siguiente:

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Juan Bravo, entre Prolongación Olas Altas y calle Francisco Villa en la localidad de Las Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Planos del proyecto.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle José María Morelos entre calle 5 de Febrero y 25 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y programa anual de obra.

De la obra: Construcción de pavimentación en concreto hidráulico de la calle Francisco Villa entre Lázaro Cárdenas y calle Los Mangos en la localidad de San Vicente; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Acta del comité de participación social de la obra, programa anual de obra y solicitud de licencias de construcción.

De la obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Amado Nervo tramo 01: entre calle 5 de Mayo y 5 de Febrero; tramo 02: entre Constitución y 24 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y programa anual de obra.

De la obra: Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Pescadores, entre Av. Las Redes y Av. Las Pangas y calle Las Pangas, entre carretera Punta de Mita y Av. El Anclote en la localidad de Corral del Risco; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Guadalupe Victoria entre José María Morelos y Benito Juárez; así como la calle José María Morelos, entre Guadalupe Victoria y Veracruz y la calle Veracruz entre José María Morelos e Ignacio Zaragoza, en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y programa anual de obra.

De la obra: Construcción de pavimentación en concreto hidráulico de la calle Allende, entre las calles Querétaro y Zacatecas en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y programa anual de obra.

De la obra: Trabajo de rehabilitación de planta de tratamiento, en rastro municipal, en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de la obra.

De la obra: Construcción de cementerio municipal etapa 01 ubicado en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Oficio C.G./XI/24/06/2024, Oficio FGE/1194/2024, Gaceta Municipal y solicitud de licencias de construcción y uso de suelo.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto asfáltico de la calle del Canal, entre Av. Estaciones y calle Encino, en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Solicitud de licencias de construcción y uso de suelo.

Escrito mediante el cual J... A... Á... S..., jefe de planeación, proyectos e integración de expedientes del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación en copia simple, conforme a lo siguiente:

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Juan Bravo, entre Prolongación Olas Altas y calle Francisco Villa en la localidad de Las Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Planos del proyecto y solicitud de obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico en la calle Ignacio Manuel Altamirano, entre las calles 16 de Octubre y 12 de Octubre en la localidad de El Porvenir, Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico del Blvd. Jardines del Sol, entre carretera a El Colomo y Blvd. Ave de Paraíso, en el Fraccionamiento Jardines del Sol, en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico en la calle Valle Grande, entre calle Valle de México y calle Valle Hermoso en el Fraccionamiento Valle Dorado en la localidad de mezcales, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Guerrero, entre calle Puebla y calle Oaxaca en la localidad de Valle de Banderas; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico y banquetas laterales de la Av. La Cruz y Arroyo Seco, en la localidad de la Cruz de Huanacastle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de plaza pública en la localidad de Corral del Risco, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra y convenio de concertación.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Guadalupe Victoria entre José María Morelos y Benito Juárez; así como la calle José María Morelos, entre Guadalupe Victoria y Veracruz y la calle Veracruz entre José María Morelos e Ignacio Zaragoza, en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Pescadores, entre Av. Las Redes y Av. Las Pangas y calle Las Pangas, entre carretera Punta de Mita y Av. El Anclote en la localidad de Corral del Risco; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle José María Morelos entre calle 5 de Febrero y 25 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la obra: Construcción de pavimentación en concreto hidráulico de la calle Francisco Villa entre Lázaro Cárdenas y calle Los Mangos en la localidad de San Vicente; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

De la obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Amado Nervo tramo 01: entre calle 5 de Mayo y 5 de Febrero; tramo 02: entre Constitución y 24 de Febrero en la localidad de San Juan de Abajo; municipio de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Acta del comité de participación social de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante de los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20

Se identificó que 18 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizado; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 34, fracciones I, II y III, 35, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 107, fracción IV y 111, fracciones II, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; apartados I, inciso C, numeral 1 "Especificaciones Generales y Particulares" y III, inciso B, numerales 1 y 3 "Manifestación de conocer el sitio de los trabajos" y "Relación de maquinaria y equipo de construcción", de las bases de licitación FOD-OP-35/2024, FOD-OP-37/2024, FOD-OP-56/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-60/2024, FOD-OP-83/2024, FOD-OP-HXII-02/2024 y FOD-OP-HXII-04/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de licitación y concurso de obras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de licitación y concurso de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Relación de maquinaria de construcción.

Del contrato número FOD-OP-56/2024.

- Bases de licitación.
- Escrito con manifestación de conocer el sitio de los trabajos.
- Documentación que acredita la experiencia de la contratista.

Del contrato número FOD-OP-57/2024.

- Relación de maquinaria de construcción.

Del contrato número FOD-OP-59/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FOD-OP-60/2024.

- Bases de licitación.
- Escrito con manifestación de conocer el sitio de los trabajos.
- Documentación que acredita la experiencia de la contratista.
- Currículum vitae del personal técnico de la contratista.

Del contrato número FOD-OP-83/2024.

- Bases de licitación.
- Escrito con manifestación de conocer el sitio de los trabajos.
- Documentación que acredita la experiencia de la contratista.

Del contrato número FOD-OP-86/2024.

- Dictamen de excepción a la licitación pública.

Del contrato número FOD-OP-HXII-02/2024.

- Escrito con manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos,
- Documentación que acredite la experiencia de la contratista.

Del contrato número FOD-OP-HXII-03/2024.

- Documentación que acredita la experiencia de la contratista

Del contrato número FOD-OP-HXII-04/2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficios de invitación a las contratistas para participar en licitación.
- Oficios de aceptación de las contratistas.
- Escrito con manifestación de conocer el sitio de los trabajos.
- Documentación que acredita la experiencia de la contratista.

Del contrato número FOD-OP-HXII-08/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FOD-OP-HXII-13/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FOD-OP-HXII-16/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FOD-OP-HXII-17/2024.

- Bases de licitación.
- Oficios de invitación a las contratistas para participar en licitación.
- Integración de la propuesta técnica y económica.
- Actas de presentación de las proposiciones y de fallo.

Del contrato número FOD-OP-HXII-23/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FOD-OP-HXII-24/2024.

- Bases de licitación.

Del contrato número FAISMUN-OP-15/2024.

- Bases de licitación.
- Propuesta técnica y económica.
- Comprobante de pago del costo de las bases de licitación.
- Actas de: presentación de las proposiciones, apertura técnica y económica visita al lugar de los trabajos y de fallo.
- Escrito con manifestación de conocer el sitio de los trabajos.

Escritos mediante los cuales, R... G... A... P... D..., jefe de licitación y concurso de obras del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2024; y M... R... P..., jefa de licitación y concurso de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron la documentación en copia simple siguiente:

Para los contratos con números FOD-OP-35/2024, FOD-OP-56/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024, FOD-OP-60/2024, FOD-OP-83/2024, FOD-OP-86/2024, FOD-OP-HXII-02/2024, FOD-OP-HXII-03/2024, FOD-OP-HXII-04/2024, FOD-OP-HXII-08/2024, FOD-OP-HXII-13/2024, FOD-OP-HXII-16/2024, FOD-OP-HXII-17/2024, FOD-OP-HXII-23/2024, FOD-OP-HXII-24/2024 y FAISMUN-OP-15/2024.

- Diversa documentación de las propuestas de licitación: (bases de licitación; oficios de invitación a las contratistas para participar en licitación; actas de presentación de las proposiciones y de fallo; dictamen de excepción a la licitación pública; escrito con

manifestación de conocer el sitio de los trabajos; relación de maquinaria de construcción y currículum vitae del personal técnico de la contratista).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante del proceso que establece la normativa aplicable, las bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.20

Se identificó que 6 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que los programas de ejecución de los trabajos no fueron formalizados por los participantes en las licitaciones; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracción IV y 111, fracciones II, VI y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado III, inciso A, numeral 3 "Aclaraciones sobre los documentos del concurso" de las bases de licitación FOD-OP-35/2024, FOD-OP-36/2024, FOD-OP-51/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024 y FOD-OP-HXII-24/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de licitación y concurso de obras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de licitación y concurso de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del contrato número FOD-OP-35/2024: Programa de ejecución de los trabajos.
- Del contrato número FOD-OP-36/2024: Programa de ejecución de los trabajos.
- Del contrato número FOD-OP-51/2024: Programa de ejecución de los trabajos.
- Del contrato número FOD-OP-57/2024: Programa de ejecución de los trabajos.
- Del contrato número FOD-OP-59/2024: Programa de ejecución de los trabajos.
- Del contrato número FOD-OP-HXII-24/2024: Programa de ejecución de los trabajos.

Escritos mediante los cuales, R... G... A... P... D..., jefe de licitación y concurso de obras del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2024; y M... R... P..., jefa de licitación y concurso de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron la documentación en copia simple siguiente:

Para los contratos con números FOD-OP-35/2024, FOD-OP-36/2024, FOD-OP-51/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024 y FOD-OP-HXII-24/2024.

- Programas de ejecución de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite programas de ejecución de los trabajos de la etapa de apertura en las licitaciones para la contratación de obra, sin la rúbrica de las contratistas participantes; además, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.20

Se detectó en un procedimiento para la adjudicación de obra pública, inconsistencias en el cálculo del valor porcentual para los costos indirectos que presentó la propuesta ganadora; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracción IV y 111, fracciones VI y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; apartados B-9 "Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad" y 5 "Causas por las que puede ser desechada una propuesta", inciso VIII "Que no se encuentren bien integradas las tarjetas de análisis de precios unitarios, tanto en su análisis como en su cálculo", de las bases de licitación FOD-OP-36/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de licitación y concurso de obras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del

H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: E... E... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, fracción 11, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la elaboración y análisis de precios unitarios deben cumplir con los requisitos de transparencia, precisión y justificabilidad, permitiendo que los costos sean calculados con base en los costos reales y justificados, y que las propuestas sean integradas de manera adecuada conforme a los lineamientos establecidos en las bases de licitación.

Asimismo, el apartado 8-9 de las bases de licitación FOD-OP-36/2024 especifica la necesidad de que las tarjetas de análisis de precios unitarios sean bien integradas, tanto en su análisis como en su cálculo, garantizando la correcta asignación de los porcentajes a los conceptos de costos directos e indirectos.

En este sentido, la diferencia mínima de 0.01% entre el porcentaje aplicado (12.30%) y el resultado del análisis (12.29%) es irrelevante desde un punto de vista técnico y normativo, y no afecta la transparencia ni la correcta ejecución del proceso.

La propuesta cumple con los requisitos establecidos en la ley y en las bases, y se ajusta a los lineamientos que garantizan la legalidad y transparencia en la contratación pública, siendo esta la propuesta que presentó las mejores condiciones referente a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, y se posicionó como la mejor propuesta presentada a pesar de la mínima diferencia del 0.01%.

Por lo tanto, consideramos que los procedimientos realizados se ajustan a la normativa vigente y a los lineamientos internos, y estamos a disposición para ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria para aclarar este particular.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el argumento no aclara ni justifica que en el análisis de la propuesta no fue detectada la diferencia, que si bien es de apenas 0.01% en los indirectos y no genera un incremento significativo en su presupuesto, no quedó plasmada en el acta de apertura económica; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 24 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 41, 42, 45 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 107, fracciones I, III y VII, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Duodécima, denominada "Presentación de estimaciones", Décimo Tercera, denominada "Convenios modificatorios", Vigésimo Sexta, denominada "Supervisión de la obra" y Vigésima Octava, denominada "Residente de obra", de los contratos de obra: FOD-OP-03/2024, FOD-OP-04/2024, FOD-OP-12/2024, FAISMUN-OP-10/2024, FOD-OP-29/2024, FOD-OP-35/2024, FOD-OP-36/2024, FOD-OP-37/2024, FOD-OP-40/2024, FOD-OP-51/2024, FOD-OP-54/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024, FOD-OP-60/2024, FOD-OP-66/2024, FOD-OP-81/2024, FOD-OP-83/2024, FOD-OP-86/2024, FOD-OP-HXII-02/2024, FOD-OP-HXII-04/2024, FOD-OP-HXII-15/2024, FOD-OP-HXII-17/2024, FOD-OP-HXII-24/2024 y FOD-OP-HXII-03/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... A... representada por él mismo; J... E... O... E... representada por él mismo; Ó... K... J... S... representada por él mismo; E... R... G... H... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; J... P... A... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo; ARZA Infraestructura, S.A. de C.V. representada por M... R... Á... B...; Agregados San José, S.A. de C.V. representada por R... E... S... T...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... J... H... O...; BVG MOTORS, S.A. de C.V. representada por H... V... C...; Construcciones, Proyectos y Materiales REMACO, S. de R.L. de C.V. representada por T... N... S... B...; El Caminero Construcciones, S.A. de C.V. representada por J... R... H... G...; Grupo Constructor Trapichillo, S.A. de C.V. representada por Á... G... V...; Grupo CIRZA Construcciones, S.A. de C.V. representada por E... Z... C...; Impulsora y Constructora HS, S.A. de C.V. representada por J... A... U... R...; MAVER Concretos de la Bahía, S.A. de C.V. representada por E... D... V...; SICNAY, S.A. de C.V.

representada por L... S... C... M...; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; MALANCO Grupo Constructor, S.A. de C.V. representada por Y... A... G... T....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número FOD-OP-03/2024.

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio A-2390 de fecha 19 marzo de 2024, por concepto de la estimación 2 (finiquito) y validación de CFDI.

Del contrato número FOD-OP-04/2024.

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-12/2024.

- Escrito de asignación del residente de la contratista.
- Oficio de asignación del supervisor del Ayuntamiento.
- Oficio de la disposición del inmueble.
- Escrito de inicio de los trabajos
- 5 notas de bitácora.

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble
- Estimación 3 por \$4,226,239.79.

Del contrato número FOD-OP-37/2024.

- Currículum vitae del personal técnico de la empresa contratista.
- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-40/2024.

- Escrito de inicio de los trabajos.

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Estimación 3 (finiquito) del convenio adicional.

Del contrato número FOD-OP-54/2024.

- Estimaciones 2 y 3 (finiquito).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del contrato número FOD-OP-60/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-66/2024.

- Oficio de asignación del supervisor del Ayuntamiento.

Del contrato número FOD-OP-83/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-HXII-02/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Bitácora de obra.

Del contrato número FOD-OP-HXII-04/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Notas de bitácora de obra de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Del contrato número FOD-OP-HXII-17/2024.

- Estimaciones 1, 2, 3 y 4.

Del contrato número FAISMUN-OP-15/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Bitácora de obra.

Escritos mediante los cuales, F... J... F... F..., O... J... H... P..., A... M... G... D..., J... A... G... G..., K... A... M... G..., C... R... L... R... y M... A... M... B...; supervisores de obra del 01 de enero al 15 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentaron la documentación en copia simple siguiente:

Del contrato número FOD-OP-04/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.
- SPEI de la estimación 3 por \$4,826,329.80

Del contrato número FOD-OP-44/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-HXII-16/2024.

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.

Del contrato número FOD-OP-40/2024.

- Estimación 1 y 2.
- Escrito de inicio de los trabajos.
- Bitácora de obra.

Del contrato número FAISMUN-OP-10/2024.

- SPEI y CFDI del anticipo, estimaciones 3, 4, 5 y estimación convenio.

Del contrato número FOD-OP-37/2024.

- Currículum vitae del personal técnico de la empresa contratista.
- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-83/2024.

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.
- Oficio de la disposición del inmueble.

Del contrato número FOD-OP-60/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Oficio de la disposición del inmueble.
- SPEI y CFDI de las estimaciones 2 y 3.

Del contrato número FOD-OP-59/2024.

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.

Del contrato número FOD-OP-03/2024.

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio A-2390 de fecha 19 marzo de 2024, por concepto de la estimación 2 (finiquito) y validación de CFDI.

Del contrato número FOD-OP-12/2024.

- Escrito de asignación del residente de la contratista.
- Oficio de asignación del supervisor del Ayuntamiento.
- Oficio de la disposición del inmueble.
- Escrito de inicio de los trabajos
- 5 notas de bitácora.

Del contrato número FOD-OP-HXII-23/2024.

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.

Del contrato número FOD-OP-HXII-17/2024.

- Estimaciones 1, 2, 3 y 4.

Del contrato número FOD-OP-HXII-02/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.
- Bitácora de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del contrato número FAISMUN-OP-15/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Estimación 3 (finiquito) del convenio adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante del proceso de ejecución y trámite de pago de estimaciones de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas de obra: J... E... O... E... representada por él mismo; G... P... L..., representada por él mismo; ARZA Infraestructura, S.A. de C.V., representada por M... R... Á... B...; Agregados San José, S.A. de C.V., representada por R... E... S... T...; El Caminero Construcciones, S.A. de C.V., representada por J... R... H... G...; Grupo Constructor Trapichillo, S.A. de C.V., representada por Á... G... V...; Grupo CIRZA Construcciones, S.A. de C.V., representada por E... Z... C...; MAVER Concretos de la Bahía, S.A. de C.V., representada por E... D... V...; SICNAY, S.A. de C.V., representada por L... S...-N... C... M...; Construcciones, Proyectos y Materiales REMACO, S. de R.L. de C.V., representada por T... N... S... B...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.20

Se detectó, que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 3 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracciones III, VII y XXV, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de

obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Ó... K... J... S... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por A... Y... R... C...; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; señaló que su responsabilidad se limita a verificar que los contratos incluyan la obligación del contratista de cumplir con sus deberes ante el IMSS; sin embargo, no cuenta con atribuciones para asumir o suplir el incumplimiento de obligaciones fiscales o de seguridad social que corresponden directamente al contratista; además presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato FOD-OP-HXII-13/2024.

- Registro de la obra ante el IMSS de fecha 2 de mayo de 2025 por \$6,777,032.00.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante del proceso de ejecución de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: O... J... H... P..., supervisor de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y la empresa contratista de obra: Grupo Constructor Castaneira S.A. de C.V., representada por A... Y... R... C...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.20

Se identificó que 11 contratos de obra no están formalizados con la firma del síndico municipal; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, J... C... R... L..., síndico municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, señaló que no se le puede atribuir responsabilidad al síndico por la falta de firma en documentos que nunca le fueron entregados para su revisión; expone que en el mes de mayo de 2024, al detectar la ejecución de diversas obras públicas sin haber recibido los contratos para su firma, giró oficios solicitando información sobre el estado de las obras y reiterando la imposibilidad legal de dar trámite a contratos sin las firmas del presidente, secretario y síndico. Los oficios emitidos también fueron enviados a las instancias de control y fiscalización, sin obtener respuesta; y concluye que existió una imposibilidad jurídica y material para firmar contratos desconocidos, y que no puede imputársele responsabilidad; además presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficios SM/XI/0926/05/2024 de 29 de mayo de 2024, SM/XI/1100/08/2024 del 28 de agosto de 2024 y SM/XI/1102/08/2024 del 9 de septiembre de 2024, enviados al encargado del despacho de la Tesorería Municipal.
- Oficio SM/XI/1099/08/2024 del 28 de agosto de 2024, enviado a la presidenta municipal.
- SM/XI/1101/08/2024, del 28 de agosto de 2024, enviado al director de obras públicas.
- SM/XI/1102/08/2024 del 28 de agosto de 2024, enviado al oficial mayor administrativo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que argumentar haber solicitado información respecto a las obras en ejecución y preocupación por no haber recibido ningún contrato de obra pública para su firma, no justifica la falta en la suscripción de los contratos de obra pública; pues aún y cuando se percató que se ejecutaban obras y que no le presentaron desde mayo los contratos correspondientes; omitió conforme al artículo 130, fracción XXI, realizar las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de los actos administrativos que fueron emitidos de manera irregular o contradictoria a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Lo anterior derivado que no se tiene establecida la metodología de trámite y directriz a seguir para la suscripción en conjunto de quienes participan para formalizar los contratos de obra pública, el o las áreas y/o servidor público responsable para realizar las actividades que implica el proceso; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.20

Se identificó que adjudicaron 14 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado la maquinaria y equipo necesario para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 107, fracciones VII y XXV, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; documento B-3 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", de las bases de licitación: FOD-OP-08/2024, FAISMUN-OP-10/2024, FOD-OP-29/2024, FOD-OP-36/2024, FOD-OP-40/2024, FOD-OP-44/2024, FOD-OP-51/2024, FOD-OP-54/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024, FOD-OP-86/2024, FOD-OP-HXII-13/2024, FOD-OP-HXII-16/2024 y FOD-OP-HXII-23/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... A... representada por él mismo; J... E... O... E... representada por él mismo; J... O... del H... B... representada por él mismo; Ó... K... J... S... representada por él mismo; E... R... G... H... representada por él mismo; J... P... A... representada por él mismo; AR3 Compañía Constructora, S.A. de C.V. representada por C... H... A... L...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... J... H... O...; Bufete de Ingeniería, Logística y Diseño, S.A. de C.V. representada por G... I... L... R...; Construcciones, Proyectos y Materiales REMACO, S. de R.L. de C.V. representada por T... N... S... B...; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por A... Y... R... C...; Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios, S.A. de C.V. representada por A... G... R... L...; MAVER Concretos de la Bahía, S.A. de C.V. representada por E... D... V....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024, señaló que la acreditación de propiedad o arrendamiento de maquinaria es un requisito de las bases de licitación que debe verificarse durante la evaluación de propuestas; la documentación complementaria demuestra que los contratistas si cumplían con los requisitos y que se trata de deficiencias en la integración documental de expedientes; además presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Facturas con folio: 4207901, 410, FXMF1880, 738, 244, 666. 2691, 737, 1515, por concepto de compra de maquinaria equipo de construcción.
- Acreditación de posesión de maquinaria y arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-HXII-13/2024.

- Facturas con folio: 236, A-147, A-147 y 115213 por concepto de compra de maquinaria equipo de construcción.

Del contrato número FOD-OP-HXII-16/2024.

- Escrito del arrendatario B... B... M..., donde señala que se tiene un contrato para la renta de maquinaria con la contratista Bufete de Ingeniería, Logística y Diseño S.A. de C.V.

Del contrato número FOD-OP-HXII-23/2024.

- Carta compromiso de arrendamiento y relación de maquinaria y equipo de construcción.

Del contrato número FOD-OP-44/2024.

- Factura con folio 17515, por concepto de arrendamiento de maquinaria equipo de construcción.

Escritos mediante los cuales, F... J... F... F...; Ó... J... H... P...; y C... R... L... R...; supervisores de obra del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentaron la documentación en copia simple siguiente:

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-44/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-13/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FOD-OP-HXII-02/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Del contrato número FAISMUN-OP-15/2024.

- Evidencia documental para acreditar el arrendamiento de maquinaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante para acreditar la propiedad de la maquinaria y equipo de construcción o disposición legal de la misma para la ejecución de los trabajos, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: F... J... F... F..., supervisor de obras públicas del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024 y las empresas contratistas de obra: J... O... del H... B... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V., representada por A... Y... R... C...; MAVER Concretos de la Bahía, S.A. de C.V., representada por E... D... V...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.20

Se detectó que en 3 contratos de obra sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, no se acreditó el cumplimiento normativo en lo que concierne al término del plazo de ejecución de los trabajos, respecto del alcance contractual; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción I, 37, fracción XI y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracciones III, VII, IX, XXI y XXV, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Tercera, denominada "Plazo de Ejecución"; Duodécima, denominada "Presentación de estimaciones", Vigésima Sexta, denominada "Supervisión de la obra" y Vigésima Novena, denominada "Verificación de avance de la obra", de los contratos de obra: FOD-OP-29/2024, FOD-OP-HXII-04/2024 y FOD-OP-HXII-17/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

empresas contratistas de obra: G... P... L... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... J... H... O....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; y C... R... L... R..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; señalaron que al momento que realizaron la inspección física a la obra, se estaban realizando trabajos y actividades relacionados a una boca de tormenta, mismos que se ejecutaban como actividades complementarias y no condicionaron la secuencia constructiva de las partidas principales, por ello su ejecución no implicó la modificación del plazo originalmente contratado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Escrito de C... R... L... R..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los argumentos se aclara que los trabajos relativos a una boca de tormenta identificados en la visita de inspección física el 25 de septiembre de 2025, en la obra con número de contrato FOD-OP-HXII-17/2024, corresponden a trabajos complementarios distintos de los contractuales, mismos que no originaron la modificación del plazo contratado, solventado parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: C... R... L... R..., supervisor de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y la empresa contratista de obra: G... P... L..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20

Se detectó que respecto de la ejecución de 24 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; señaló que la falta de firma del síndico municipal ha impedido la formalización de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documentos oficiales, particularmente las actas de entrega-recepción, así como la existencia del litigio afecta únicamente la formalización documental, sin que ello implique necesariamente que las obras no hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas; además presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 3085-01054-4 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-36/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 1515-00973-1 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-37/2024.

- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra.

Del contrato número FOD-OP-44/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 3678-06327-6 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-60/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.
- Póliza de fianza 8337-00089-6 de Aseguradora Insurgentes, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-66/2024.

- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.

Del contrato número FOD-OP-81/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.

- Póliza de fianza 5161-00607 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-HXII-02/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 1515-00871-0 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-HXII-13/2024.

- Aviso de término por parte del contratista.
- Fianza contra vicios ocultos número 2315824, de la aseguradora CHUBB, por \$808,854.41.

Del contrato número FOD-OP-HXII-23/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.
- Póliza de fianza 023609 de Aseguradora AVANZA, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Escritos mediante los cuales, F... J... F... F..., O... J... H... P..., K... A... M... G..., C... R... L... R... y M... A... M... B, supervisores de obra del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentaron la documentación en copia simple siguiente:

Del contrato número FOD-OP-35/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 3085-01054-4 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-44/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.

Del contrato número FOD-OP-37/2024.

- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra.

Del contrato número FOD-OP-60/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.
- Póliza de fianza 8337-00089-6 de Aseguradora Insurgentes, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del contrato número FOD-OP-66/2024.

- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.

Del contrato número FOD-OP-HXII-13/2024.

- Aviso de término por parte del contratista.
- Fianza contra vicios ocultos número 2315824, de la aseguradora CHUBB, por \$808,854.41.

Del contrato número FOD-OP-HXII-23/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito de obra y extinción de derechos.
- Póliza de fianza 023609 de Aseguradora AVANZA, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Del contrato número FOD-OP-51/2024.

- Escrito de término de los trabajos.
- Acta de entrega recepción.
- Póliza de fianza 3678-06327-6 de Aseguradora Aserta, para responder de los defectos que resulten o contra vicios ocultos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante del proceso de término y entrega recepción de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remitieron documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas: J... O... del H... B..., representada por él mismo; E... E... A..., representada por él mismo; Agregados San José, S.A. de C.V., representada por R... E... S... T...; Grupo CIRZA Construcciones, S.A. de C.V., representada por E... Z... C...; Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios, S.A. de C.V., representada por A... G... R... L...; MAVER Concretos de la Bahía, S.A. de C.V., representada por E... D... V...; SICNAY, S.A. de C.V., representada por L... S... C... M...; CAYCOVA, S.A. de C.V. representada por A... A... V... T...; ARZA Infraestructura, S.A. de C.V., representada por M... R... Á... B...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.20

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó 8 obras que presentan pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutados, mismos que se cuantifican por el importe de \$6,974,875.39 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracciones III VII, IX, 109, fracciones XIV y XVII, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Duodécima, denominada "Presentación de estimaciones", Vigésima Sexta, denominada "Supervisión de la obra" y Vigésima Octava, denominada "Residente de obra", Cuadragésima, denominada "Recepción de obra", de los contratos de obra: FOD-OP-86/2024, FAISMUN-OP-10/2024, FOD-OP-04/2024, FAISMUN-OP-01/2024, FOD-OP-37/2024, FAISMUN-OP-15/2024, FOD-OP-HXII-03/2024 y FOD-OP-54/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,974,875.39 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de obras públicas del 1 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Ó... K... J... S... representada por él mismo; J... P... A... representada por él mismo; Construcciones, Proyectos y Materiales REMACO, S. de R.L. de C.V. representada por T... N... S... B...; Grupo Constructor Trapichillo, S.A. de C.V. representada por Á... G... V...; Impulsora y Constructora HS, S.A. de C.V. representada por J... A... U... R...; SICNAY, S.A. de C.V. representada por L... S... C... M...; MALANCO Grupo Constructor, S.A. de C.V. representada por Y... A... G... T....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; señaló que referente a la detección de pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutados, solicita respetuosamente una segunda revisión del análisis realizado, metodología y los datos utilizados en la cuantificación de esos pagos, así como verificar si existieron posibles errores en las mediciones o registros que sustentan los pagos realizados y la ejecución real de las obras; además presentó documentación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número FOD-OP-54/2024.

- Estimación 2, con números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, CFDI y SPEI.
- Estimación 3 (finiquito), con números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, CFDI y SPEI.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la visita de verificación se constató la ejecución de conceptos de obra comprobando y justificando un importe de \$4,087,567.08 (cuatro millones ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, quedando pendiente de solventar un importe de \$2,887,308.31 (dos millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos ocho pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Con la información, documentos presentados y de las visitas de inspección físicas realizadas, se exime de la presunta responsabilidad a: F... J... F... A...; A... S... C...; y K... A... M... G..., supervisores de obras públicas todos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024; C... R... L... R..., supervisor de obras públicas del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor Trapichillo, S.A. de C.V. representada por Á... G... V...; Impulsora y Constructora HS, S.A. de C.V. representada por J... A... U... R...; SICNAY, S.A. de C.V. representada por L... S... C... M...; MALANCO Grupo Constructor, S.A. de C.V. representada por Y... A... G... T....

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.20

Del análisis documental y de las verificaciones físicas realizadas, se constató que en 5 contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, se realizaron pagos directos y en trámite derivados de demandas de contratistas, por trabajos de obra no ejecutados, mismos que se cuantifican por el importe de \$22,309,135.66 (veintidós millones trescientos nueve mil ciento treinta y cinco pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción I, 37, fracción XI y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 107, fracciones III, VII, IX, XXI y XXV, 109, fracciones XIV y XVII, y 112, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Decima, denominada "Pagos de conceptos", Duodécima, denominada "Presentación de estimaciones" y Trigésima Segunda, denominada "Pena por atraso en finiquito",

de los contratos de obra: FOD-OP-40/2024, FOD-OP-57/2024, FOD-OP-59/2024, FOD-OP-060/2024 y FOD-OP-083/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,309,135.66 (veintidós millones trescientos nueve mil ciento treinta y cinco pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 29 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 15 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector de obras públicas del 1 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de supervisión y ejecución de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: J... E... O... E... representada por él mismo; Ó... K... J... S... representada por él mismo; E... R... G... H... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; BVG MOTORS, S.A. de C.V. representada por H... V... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/422/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, D... D... S..., director de obras públicas del 29 de abril al 16 de septiembre de 2024; señaló en el marco de la normativa de obra pública y en cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia, los pagos realizados en trámite derivado de demandas judiciales no constituyen todavía un gasto efectivo, sino una obligación contingente o en proceso de resolución. Por ello, en los registros financieros y contables del municipio, estas operaciones aún no se reflejaron como pagos realizados en el ejercicio observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante una segunda verificación física a la obra con número de contrato FOD-OP-60/2024; se constató la terminación de los trabajos, asentando los hechos en acta circunstanciada de visita 24-MA.20-BADEBA-FOD-2025/23_SOLV_01, por lo que se comprueba y justifica el importe de \$2,352,080.68 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochenta pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, quedando pendiente de solventar un importe de \$19,957,054.98 (diecinueve millones novecientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que la referida obligación contingente que se les está reconociendo a las contratistas parte del monto contratado, mismo que incluye conceptos de obra que no se encuentran ejecutados; conforme al detalle que se presenta en el Anexo 5.02

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: K... A... M... G..., supervisor de obras públicas del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; y la empresa contratista de obra: G... P... L..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de las etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas y la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas y la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se están ejecutando acciones de manera coordinada para la implementación correcta del Presupuesto basado en Resultados (PbR) conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML); y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio TM/XII/1268/11/2025, a través del cual la tesorera municipal instruyó a las diversas dependencias y entidades del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, realizar las gestiones y acciones necesarias para implementar el Presupuesto basado en Resultados, y diseñar las Matrices de Indicadores, con base en la Metodología del Marco Lógico; así como que los Programas presupuestarios se alineen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3446, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, remitió al contralor municipal el Programa presupuestario (Pp) del ejercicio fiscal 2024, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en archivo digital certificado.

Se anexan archivos digitales certificados consistentes en fotografías y lista de asistencia de capacitación de fecha 26 de septiembre del 2024 (anexos II y III), y documento denominado Guía MIR (anexo IV).

Oficio TM/XII/1270/11/2025, por medio del cual la tesorera municipal remite al contralor municipal 22 programas presupuestarios, en copia certificada y archivo digital certificado.

Se anexa documentación certificada consistente en el Programa presupuestario (Pp) de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, y archivos digitales certificados consistentes en 22 Programas presupuestarios (anexo 1).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción y gestiones y acciones consistentes en una capacitación, y la elaboración de las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML), tales como: Definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo y la formulación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por Programa presupuestario (Pp); quedando pendiente la elaboración de las etapas consistentes en Selección de alternativas y la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, implementen de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), elaborando las etapas consistentes en Selección de alternativas y la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), lo que permitirá establecer el enfoque hacia consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

El ayuntamiento presentó la elaboración de 105 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), no obstante en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se identificaron diecinueve Programas presupuestarios (Pp), de los cuales, dos, consistentes en los siguientes: "Modernización y mejora administrativa del municipio" y "Autonomía financiera" no se encuentran incluidas en las MIR reportadas, lo que contraviene la elaboración de una Matriz de Indicadores para Resultados por cada programa establecido en el presupuesto de egresos municipal; asimismo, particularmente se evaluaron los Pp siguientes: "Orden Público y Seguridad Pública", "Servicios públicos municipales a la comunidad" y "Servicios públicos municipales a la vivienda", detectándose que no se apegaron a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. El resumen narrativo a nivel propósito, no describe el resultado directo que se espera lograr en la población beneficiada, una vez que se han entregado los productos o servicios del programa.
2. Los indicadores a nivel fin y propósito son repetitivos; asimismo, los impactos que miden son distintos, toda vez que a nivel fin verifica la contribución social y económica, y a nivel propósito, mide el efecto directo que el programa propone alcanzar sobre su población o área de enfoque.
3. Los medios de verificación a nivel de componentes y actividades, no identifican los elementos necesarios que permitan determinar el origen de la información, al carecer de fuentes verificables, enlaces o referencias documentales, que respalden los resultados o datos de los indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer el diseño de sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de los criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML); específicamente, la formulación de los medios de verificación, incorporando fuentes claras, accesibles y verificables, que respalden los datos de los indicadores, tales como: registros administrativos, bases de datos institucionales o informes oficiales; asimismo, revisar y ajustar la definición de supuestos en todos los niveles de la MIR, a fin de que estos representen factores externos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, excluyendo aquellos que corresponden a condiciones internas o previsiones operativas ya contempladas en el presupuesto; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se están ejecutando acciones de manera coordinada para la implementación correcta del Presupuesto basado en Resultados (PbR); y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio TM/XII/1268/11/2025, a través del cual la tesorera municipal instruyó a las diversas dependencias y entidades del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, realizar las gestiones y acciones necesarias para implementar el Presupuesto basado en Resultados, y diseñar las Matrices de Indicadores, con base en la Metodología del Marco Lógico; así como que los Programas presupuestarios se alineen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3446, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, remitió al contralor municipal, el Programa presupuestario del ejercicio fiscal 2024, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en archivo digital certificado, haciendo del conocimiento las capacitaciones realizadas por parte de la Contraloría Municipal y el Instituto de Planeación.

Se anexan archivos digitales certificados consistentes en fotografías y lista de asistencia de capacitación de fecha 26 de septiembre del 2024 (anexo II y III), y documento denominado Guía MIR (anexo IV).

Oficio TM/XII/1270/11/2025, por medio del cual la tesorera municipal informa al contralor municipal, que instruyó a las dependencias y entes del gobierno municipal llevar a cabo las gestiones necesarias para adecuar el diseño de las Matrices de Indicadores de Resultados.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción y gestiones y acciones consistentes en una capacitación; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de una MIR por cada programa establecido en el presupuesto de egresos municipal, que cumplan con el diseño determinado por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, fortalezcan el diseño de sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por Programa presupuestario (Pp), asegurando el cumplimiento de los criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML); específicamente, la formulación de los medios de verificación, incorporando fuentes claras, accesibles y verificables, que respalden los datos de los indicadores, tales como: registros administrativos, bases de datos

institucionales o informes oficiales; asimismo, revisar y ajustar la definición de supuestos en todos los niveles de la MIR, a fin de que estos representen factores externos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, excluyendo aquellos que corresponden a condiciones internas o previsiones operativas ya contempladas en el presupuesto; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.MA.20

De la revisión realizada a las 105 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) emitidas, se constató que todas presentan vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024, misma que se refleja en la correspondencia entre los objetivos estratégicos de cada MIR y los ejes rectores del citado plan.

Asimismo, se analizó la MIR correspondiente al programa de Seguridad Pública, la cual se encuentra alineada al eje estratégico *“Buen Gobierno y Paz Social”* y al subeje *“Programa Orden Público y Seguridad Pública”*, lo que permite identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

El ayuntamiento elaboró 105 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), estableciendo 442 indicadores para evaluar los Programas presupuestarios (Pp); sin embargo, no se elaboraron las fichas técnicas por cada indicador, ni se reportaron en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa presupuestario (Pp); asegurando que contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la cuenta pública; asimismo, que permitan la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), en la elaboración de sus indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; hace mención de la liga de acceso <https://siag.bahiadebanderas.gob.mx/ContabilidadGubernamental/FICHAS-T%C3%89CNICAS-DE-MATRIZ-DE-INDICADORES-PARA-RESULTADOS-2024-20251112091014.pdf>; y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, a través del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3446, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, manifiesta que el seguimiento y atención de la presente recomendación no es atribución de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, por lo que se encuentra imposibilitado para realizar manifestación alguna.

Oficio TM/XII/1270/11/2025, por medio del cual la tesorera municipal informó al contralor municipal, que las fichas técnicas para la Matriz de Indicadores para Resultados, se encuentran publicadas en la página del ayuntamiento conforme a los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las fichas técnicas de indicadores que contengan los elementos mínimos y los criterios CREMAA, así como su integración en la Cuenta Pública; asimismo, se advierte que la documentación publicada en la liga de acceso remitida, corresponde a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por eje del Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa presupuestario (Pp); asegurando que contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la cuenta pública; asimismo, que permitan la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), en la elaboración de sus indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

El ayuntamiento no acreditó en qué medida el Programa presupuestario (Pp) “*Orden Público y Seguridad Pública*”, contenido en el Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 2021-2024, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir precisar mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los (ODS) 10: Reducción de las desigualdades, 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y 17: Alianzas para lograr los objetivos; así como los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Asimismo, en la evaluación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), específicamente en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp “*Orden Público y Seguridad Pública*”, se identificó, que establecieron 15 indicadores en materia de seguridad, de los cuales no se identifica en qué medida dan cumplimiento al logro de los ODS 10, 16 y 17.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; que instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la adecuación de indicadores que midan la reducción de violencias, tasas de mortalidad, percepción de seguridad, satisfacción con la Policía Municipal, etc. Asimismo, como su correspondiente evaluación de forma objetiva sobre los resultados alcanzados, y además documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); numeral 8 del Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que la Contraloría Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, implementa acciones para garantizar la alineación programática y presupuestal con la Agenda 2030; y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio TM/XII/1268/11/2025, a través del cual la tesorera municipal instruyó a las diversas dependencias y entidades del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, realizar las gestiones y acciones necesarias para implementar el Presupuesto basado en Resultados, y diseñar las Matrices

de Indicadores, con base en la Metodología del Marco Lógico; así como que los Programas presupuestarios se alineen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3446, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, informó al contralor municipal, que se atiende la alineación de los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante la definición de metas y medidas vinculadas, así como la adecuación de indicadores en materia de seguridad pública.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la adecuación de indicadores que midan la reducción de violencias, tasas de mortalidad, percepción de seguridad, satisfacción con la Policía Municipal, etc. Asimismo, como su correspondiente evaluación de forma objetiva sobre los resultados alcanzados, y además documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa presupuestario (Pp) “Orden Público y Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PUBLICA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	
1.	Tasa incidencia delictiva.	de Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	2.6%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 1.6% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación incidencia delictiva.	de Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-4.0%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 2.3% en comparativa con el reportado en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	de Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	17.3%	N/D	Observatorio Nacional Ciudadano para el estado de Nayarit. Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que el 17.3%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 17 de cada 100.
4.	Tasa de homicidios.	de Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.06%	0.03%	En cuanto a los homicidios, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.03%, en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	S/R	0.02%	El municipio no cuenta con registros de información en la clasificación de tasa de robos con violencia.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.17%	0.02%	En cuanto a robos a casa habitación, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.15%, en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.02%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, tuvieron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0421%	0.0002%	Los robos a transeúnte en la vía pública, tuvieron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.0419% en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.14%	0.02%	Los otros robos tuvieron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.12% en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	98.1%	57.6%	El resultado de este indicador es positivo, toda vez que el municipio atiende el 98.1% de las llamadas de emergencia recibidas, es decir, es mayor en un 40.5%, en comparación al dato nacional de atención a llamadas de emergencia.

FUENTE: Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/2676., <https://en.www.inegi.org.mx>, <http://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <http://www.gob.mx>, N/D: Información no disponible; anexos del oficio ASEN/AD/MA.20/OVV-01/2025; Acta de visita de verificación de fecha 12 de septiembre de 2025, S/R: Sin registro.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los siguientes indicadores: *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”* y *“Tasa de llamadas atendidas”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Asimismo, los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Tasa de homicidios”*, *“Tasa de robos a casa habitación”*, *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”* y *“Tasa de otros robos”*, se identifican resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

Respecto del indicador: *“Tasa de robos con violencia”*, el municipio no cuenta con registros de información que permita cuantificar este tipo de robo.

En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 17.3% de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 17 de cada 100.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en cuatro sectores, las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa presupuestario (Pp) *“Orden Público y Seguridad Pública”*, especialmente en los rubros correspondientes a los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Tasa de homicidios”*, *“Tasa de robos a casa habitación”*, *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”* y *“Tasa de otros robos”*, en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (robos con violencia, patrullajes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del programa; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía De Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que solicitó a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, el seguimiento y cumplimiento de la presente recomendación a fin de que, realice las acciones y gestiones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa presupuestario *“Orden Público y Seguridad Pública”*; y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3418, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, instruyó al subdirector administrativo de la dirección de seguridad pública, y al subdirector operativo de seguridad ciudadana, realizar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas; asimismo, informa que realizó acciones para fortalecer los indicadores con resultados negativos, así como modificaciones a las bases de datos de reportes de hechos con y sin violencia.

Se anexa captura de pantalla de registro de hechos delictivos mediante oficio XII/DCCYTBADDEBA/2025/3446.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción, así como evidencia de las modificaciones a las bases de datos de registro de hechos delictivos; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre avances o resultados positivos en la tasa y/o variación de los indicadores en los cuales se registraron resultados negativos; el establecimiento de metas específicas y medibles, el avance en la recolección y sistematización de información estratégica (robos con violencia, patrullajes, etc.) y la mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar el fortalecimiento de la eficacia del Programa presupuestario (Pp) "Orden Público y Seguridad Pública", especialmente en los rubros correspondientes a los indicadores de "Tasa de incidencia delictiva", "Tasa de homicidios", "Tasa de robos a casa habitación", "Tasa de robo a transeúnte en vía pública" y "Tasa de otros robos", en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (robos con violencia, patrullajes, etc.), y realizar la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del programa; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.20

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa presupuestario (Pp) "Orden Público y Seguridad Pública"; se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO "ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PUBLICA"					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.9	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado positivo de 1.9, ya que cuenta con más de 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	78.4%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado positivo de 33.6%, por encima del establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	65.0%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 17.0%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control de Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	84.8%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 2.2%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	4.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay un vehículo por cada 4 elementos policiales.

FUENTE: Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/2676, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, N/D: Información no disponible, Acta de visita de verificación de fecha 12 de septiembre de 2025.

Derivado de lo anterior, se identifican resultados positivos respecto de los siguientes indicadores: *“Tasa de policías en servicio”* y *“Tasa de capacitación de policías”*, por lo que el municipio demuestra que ha realizado acciones para contar con suficientes elementos policiales, así como la capacitación de los mismos.

Asimismo, los indicadores de *“Índice de policías con examen de control y confianza”* y *“Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”*, arrojaron resultados negativos, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio, que hayan aprobado el examen de control y confianza.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 4.0, indica que por cada patrulla disponible, hay 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado del Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de asegurar que aprueben el examen de control y confianza; con el fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía De Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que solicitó a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito, gestionar y realizar las acciones pertinentes para fortalecer los procesos de control y confianza, capacitación, certificación y reclutamiento; y remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal, dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3418, a través del cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, instruyó al subdirector administrativo de la dirección de seguridad pública, y al subdirector operativo de seguridad ciudadana, realizar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas.

Oficio XII/DCCYTBADEBA/2025/3446, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, informa al contralor municipal, que 70 elementos de la corporación tomaron el curso “El conflicto y la anatomía de la ira”.

Se anexa oficio DSCYT/XII/BADEBA/0237/01/2025, por medio del cual la subdirectora administrativa de seguridad ciudadana y tránsito, solicita a la tesorera municipal el pago del taller “El conflicto y la anatomía de la ira” para los elementos de tránsito municipal, así como evidencia fotográfica del curso, listas de asistencia, y la ficha técnica del referido taller.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción, así como gestiones y acciones consistentes en la realización del taller “El conflicto y la anatomía de la ira”; sin embargo, se advierte que acorde a la solicitud de pago realizada, así como a las especificaciones contenidas en la ficha técnica del referido taller, este fue dirigido a personal de tránsito municipal y vialidad; precisándose que los indicadores evaluados corresponden a la función de seguridad pública, por lo que lo informado no guarda relación con los mismos; quedando pendiente remitir evidencia que acredite la implementación de acciones para garantizar que los elementos policiales aprueben los exámenes de control y confianza.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de asegurar que aprueben el examen de control y confianza, con el fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.20

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa presupuestario (Pp) “Orden Público y Seguridad Pública”; se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PÚBLICA”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100 Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	\$28,128,336.71 \$138,415,586.69 20.3%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública Presupuesto modificado para seguridad pública x 100 Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	\$176,060,792.92 \$176,270,862.87 99.9%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	\$127,640,144.53 \$176,060,792.92 72.5%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	\$0.00 \$176,060,792.92 0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	\$12,974,866.80 \$176,060,792.92 7.4%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	\$13,104,653.12 \$176,060,792.92 7.4%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100 Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	\$0.00 \$176,060,792.92 0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional Detallado, Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/2676, Auxiliares de Cuentas, con saldo y movimiento, Municipio de Bahía de Banderas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Acta de visita de verificación de fecha 12 de septiembre de 2025.

Del análisis se advierte que, en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, el incremento presupuestal respecto del ejercicio anterior, fue del 20.3%; asimismo, si bien se devengó el 99.9% del gasto en seguridad pública respecto del presupuesto modificado, presenta elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

La proporción del gasto en servicios personales representa el 72.5%, que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal de seguridad pública; lo cual se considera un nivel elevado.

En cuanto a la inversión en uniformes, así como en la adquisición de patrullas, en ambos fue del 7.4%; sin embargo, se advierte que no se destinaron recursos a la adquisición de armamento, lo que evidencia una falta de atención a las áreas fundamentales en el equipamiento de la corporación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte, respecto a la capacitación del personal de seguridad pública se advierte que no se asignaron recursos, no obstante, en la visita de verificación realizada se identificó que si se llevaron a cabo capacitaciones a los elementos policiales.

Estos resultados muestran que se prioriza el funcionamiento operativo inmediato, respecto del fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades; a largo plazo, esta tendencia puede impactar negativamente en la calidad del servicio policial y en la percepción ciudadana respecto a la seguridad pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruir por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía De Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio XII/DSCYTBADEBA/2025/3446, a través del cual el director de seguridad ciudadana y tránsito, informó al contralor municipal, que se han realizado acciones para fortalecer los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, utilizando de manera sistemática los indicadores de desempeño, optimizando los recursos materiales, humanos y financieros, promoviendo la profesionalización del cuerpo policial asegurando el funcionamiento básico y la inversión estratégica; asimismo, desde el año 2022 se homologó el salario de los policías por encima de la media nacional, y se hizo la entrega de uniformes en 2024, así como la adquisición de armas de fuego en 2025.

Oficio DSYT/XII/0942/11/2024, por medio del cual la subdirectora administrativa de seguridad ciudadana y tránsito municipal, solicita a la tesorera municipal, la compra de uniformes.

Se anexan fotografías de la entrega de uniformes a elementos policiales (anexo IV).

Oficio DSYT/XII/2836/09/2025, mediante el cual el director de seguridad ciudadana y tránsito municipal, informa al encargado de control de armamento y psicología, la entrega de armas de fuego.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez, acreditó la emisión de oficios de instrucción, así como gestiones y acciones consistentes en la adquisición de armamento y uniformes, para elementos policiales; quedando pendiente acreditar el fortalecimiento de sus procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; utilizando de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; utilizando de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.20

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-12.2%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual negativo de -12.2%, al contar con \$1,865,537,467.29 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$2,124,161,426.30 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente un resultado igual o superior a 100 por	72.4%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 72.4%, al contar al final del ejercicio con \$403,437,628.21 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
		ciento es el resultado deseable.		efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$556,969,945.80 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	66.4%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 66.4% al destinar \$1,411,478,270.32 al gasto de operación, de \$2,124,161,426.35 devengados.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	66.6%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 66.6%, al obtener en el ejercicio \$939,366,919.53 de ingresos de gestión y devengar \$1,411,478,270.32 en gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	37.9%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 37.9%, al erogar \$535,107,862.90 en servicios personales de un total de \$1,411,478,270.32 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación adecuada de recursos, sin comprometer el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión publica.	0.29	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.29 puntos, al devengar en el ejercicio \$407,694,246.68, lo que implicó que no se focalizara los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	46.5%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 46.5%, al contar con un gasto total de \$2,124,161,426.30 y un Presupuesto de Egresos aprobado de \$1,449,873,053.37.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado	6.5%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos respecto de lo estimado de 6.5%, al contar con un ingreso total devengado de \$1,865,537,467.20 y un ingreso estimado de \$1,751,711,922.24.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, Estado de Actividades 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio no mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, al registrar un déficit del -12.2%, lo que refleja inadecuada planeación y presupuestación de los recursos públicos en términos generales; asimismo, se identificaron áreas de mejora que inciden en la eficiencia del gasto y la autonomía financiera; entre ellas, una baja solvencia a corto plazo del 72.4%, y una limitada capacidad para financiar el gasto operativo con ingresos propios del 66.6%, lo que evidencia una alta dependencia de transferencias externas. De igual forma, la proporción de gastos de funcionamiento fue del 66.4%, lo que reduce el margen de maniobra para reorientar recursos hacia programas prioritarios.

Finalmente, el enfoque del gasto de 0.29 puntos reflejó una baja prioridad a la inversión pública, mientras que la desviación de egresos fue del 46.5%, en contraste con los ingresos, que no obstante fueron superiores a lo estimado en un 6.5%, confirman debilidades en la planeación presupuestaria.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H.

XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, a fin de reducir la alta dependencia de transferencias externas y corregir la posición presupuestaria del municipio para revertir el déficit financiero identificado; mejorar la eficiencia del gasto operativo, particularmente en lo relativo a la reducción de la proporción de gastos de funcionamiento, y fortalecer la liquidez y la solvencia a corto plazo que permita atender oportunamente las obligaciones financieras; reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, garantizar el uso estratégico de los recursos y propiciar una gestión financiera más eficiente y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio P.M./XII/423/11/2025, el presidente municipal del H. XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio C.M./XII/987/11/2025, por medio del cual, el contralor municipal, solicita al director de seguridad ciudadana y tránsito, y a la tesorera municipal dar oportuno seguimiento e instruyan al personal a su cargo a efecto de atender en tiempo y forma las recomendaciones emitidas, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes.

Oficio TM/XII/1269/11/2025, a través del cual la tesorera municipal instruyó a las diversas dependencias y entidades del H. XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, realizar las gestiones y acciones necesarias para fortalecer la recaudación de los ingresos propios del municipio, con el propósito de reducir la dependencia de transferencias externas y mejorar la posición presupuestaria, conforme a las recomendaciones emitidas.

Oficio TM/XII/1270/11/2025, mediante el cual la tesorera municipal informó al contralor municipal, que respecto al aparente déficit presupuestario, corresponde a la recaudación de ingresos excedentes de años anteriores, que no fueron ejercidos en su totalidad en los años de recaudación, por lo que se destinaron como ampliación a gasto de inversión a través de la autorización del cabildo, y anexa los enlaces siguientes:
<https://siag.bahiadebanderas.gob.mx/ContabilidadGubernamental/CUENTA-P%C3%9ABLICA-2024-20250505054455.pdf>, <https://siag.bahiadebanderas.gob.mx/ContabilidadGubernamental/NOTAS-A-LOS-ESTADOS-FINANCIEROS-CUENTA-PUBLICA-2024-20250506041217.pdf>.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; así como que la recaudación de ingresos en el ejercicio 2024, fue mayor a la estimada; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite la mejora de la eficiencia del gasto operativo y la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como del avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para mejorar la eficiencia del gasto operativo, particularmente en lo relativo a la reducción de la proporción de gastos de funcionamiento, y fortalecer la liquidez y la solvencia a corto plazo que permita atender oportunamente las obligaciones financieras; reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, garantizar el uso estratégico de los recursos y propiciar una gestión financiera más eficiente y sostenible de las finanzas públicas; asimismo, garantizar el uso estratégico de los recursos y propiciar una gestión financiera más eficiente y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	4,263,415.11

Tipo de Omisión	Importe \$
Total	4,263,415.11

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	417,367,811.03	15,026.00	17,487,773.98	399,865,011.05
Auditoría de Obra Pública	29,284,011.05	0.00	6,439,647.76	22,844,363.29
Total	446,651,822.08	15,026.00	23,927,421.74	422,709,374.34

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	41	4	37	0	8	29
Auditoría de Obra Pública	15	3	12	0	10	2
Auditoría al Desempeño	8	0	8	8	0	0
Total	64	7	57	8	18	31

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$522,565,003.02 (quinientos veintidós millones quinientos sesenta y cinco mil tres pesos 02/100 moneda nacional), que representa el 34.8% de los \$1,500,746,196.18 (mil quinientos millones setecientos cuarenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 18/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$463,748,723.11 (cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 11/100 moneda nacional), que representa el 52.6% de los \$881,748,786.36 (ochocientos ochenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 36/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Orden Público y Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; inconsistencias en la documentación soporte del gasto; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; incumplimiento a lo pactado en contratos de adquisiciones y/o prestación de servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$4,263,415.11 (cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 11/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes

no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$399,865,011.05 (trescientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil once pesos 05/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; pago impropio de recargos y actualizaciones; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; otorgamiento de subsidios y/o descuentos en pagos de impuestos y/o derechos a personas que no reúnen requisitos; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; falta de comprobación en pagos de nómina.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$22,844,363.29 (veintidós millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 29/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas .

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.